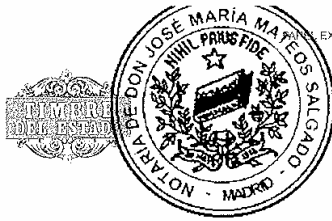


11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675994

José María Mateos Salgado  
NOTARIO  
C/.Ayala 66, 1º Derecha  
Telf. 91 577 52 66  
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE  
TITULIZACIÓN, "CIMA SPAIN TELECOM, FONDO DE  
TIULIZACIÓN" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

\*\*\*\*\*

NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veinticuatro de Marzo de dos mil veinte. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de  
Madrid capital de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN** -----

**DON JUAN ANDRÉS GARCÍA MOLINERO**, mayor de  
edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional  
en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660  
Boadilla del Monte (Madrid) y con D.N.I. número 50316130-L. -----

**DON IÑAKI REYERO ARREGUI**, mayor de edad, soltero,  
de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Juan  
Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid, y provisto de D.N.I.  
número 52.998.540-P. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus respectivos  
documentos de identidad, que me exhiben. -----

----- **INTERVIENEN** -----

D. Juan Andrés García Molinero en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A., (indistintamente, "Banco Santander", el "Cedente" y/o, la "Entidad Colocadora" y/o el "Administrador"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con C.I.F. A-39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. -----

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de "BANCO SANTANDER, S.A.", en virtud de

11/2019



FD3675993

escritura de fecha 1 de agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539<sup>a</sup>, de fecha 13 de agosto de 2007. -----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

Actúa como apoderado, y se encuentra expresamente facultada para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, en su reunión celebrada de fecha **23 de marzo de 2020**, que ha sido elevada a público mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, en el día de hoy con el número de protocolo anterior al de la presente, copia autorizada de la cual dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución del Fondo, y queda incorporada a esta matriz como Anexo I. -----

D. Iñaki Reyero Arregui, en nombre y representación de

**“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, (la **“Sociedad Gestora”**) con domicilio social en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid, titular del C.I.F. número **A80481419**, constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**“CNMV”**), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. -----

11/2019



FD3675992

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.-----

Mediante otra escritura de fecha 2 de julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid). -----

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante mí, con el número 4.789 de mi protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios. -----

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016 otorgada ante mí, con el número 246 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley

10/2010 de 28 de abril.-----

Actúa como Director General y se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **9 de marzo de 2020**, según resulta de certificación expedida por Doña Maria José Olmedilla González, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don Jose García Cantera, que se me exhiben, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, por serme conocidas, que se incorpora a esta matriz como **Anexo II.** -

Por todo lo anteriormente indicado le juzgo con facultades bastantes para la formalización de la presente escritura de constitución de fondo y emisión de bonos de titulación. -----

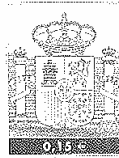
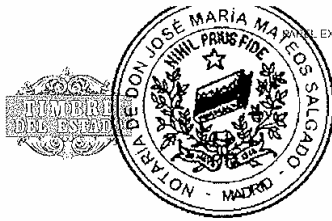
Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y -----

-----**EXPONEN**-----

I. Que el 2 de enero de 2020, PT Portugal SGPS, S.A. ("**Altice Europe**") y Belmont Infra Investments, B.V. ("**Belmont**"), como beneficiarias (conjuntamente, "**Acreeedores Originales**"), suscribieron cada una de ellas con Cellnex Telecom, S.A., como comprador y deudor (el "**Deudor**"), sendos contratos de compraventa (regidos por ley portuguesa) de acciones de

11/2019



FD3675991

sociedades no cotizadas denominados “Altice Shares” y “BT Shares” para la adquisición indirecta del 100% del capital social de la sociedad OMTEL y derechos económicos denominados “*ancillary capital contributions*” (importes en efectivo) (“**Altice ACC**” y “**BT ACC**”) (los “**Contratos de Compraventa**”). -----

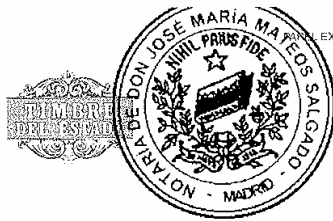
II. Que en virtud de dichos Contratos de Compraventa, el Deudor realizó un pago inicial de 300.000.000€ y se comprometió a pagar a los Acreedores Originales 570.000.000€ el 31 de diciembre de 2027, documentándose este compromiso en virtud de un contrato de pago de precio diferido (“*Deferred Payment Deed*”) entre Altice Europe y el Deudor (el “**DPD Altice**”) y otro contrato de pago de precio diferido (“*Deferred Payment Deed*”) entre Belmont y el Deudor (el “**DPD Belmont**”), ambos sometidos a ley inglesa y conjuntamente referidos como los “**DPDs**”. A efectos aclaratorios, estos DPDs son independientes de los Contratos de Compraventa y en ningún caso otorgan el derecho a los Acreedores Originales a adquirir las antedichas acciones (Altice Shares y BT Shares), y/o los antedichos “*ancillary capital contributions*” (Altice ACC y BT ACC) objeto de los Contratos de Compraventa. -----

III. Que los Acreedores Originales y Banco Santander suscribieron el 12 de marzo de 2020 los respectivos documentos de cesión de los derechos de crédito derivados de los DPDs, esto es, del pago del precio aplazado ("*Transfer Notice*", de conformidad con lo previsto en los DPDs), sujetos a derecho inglés, con fecha de efectos el 13 de marzo de 2020 (los "**Contratos de Cesión Originales**").-----

IV. Que Banco Santander desea titularizar derechos de crédito derivados de los DPDs (los "**Derechos de Crédito**"), por un importe nominal, a fecha valor el 31 de diciembre de 2027, de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (41.177.479,05 €)**, desglosados de la siguiente manera: (i) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (10.807.662,93€), correspondientes a los derechos de crédito derivados del DPD Altice, con fecha valor 31 de diciembre de 2027, y (ii) TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO (30.369.816,12 €), derivados del DPD Belmont, con fecha valor el 31 de diciembre de 2027. El valor descontado a fecha de la presente Escritura de los citados Derechos de Crédito asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000€)**. -----



11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675990

V. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente (la “Ley 5/2015”).-----

VI. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización bajo la denominación “**CIMA SPAIN TELECOM, FONDO DE TITULIZACIÓN**” (el “Fondo”) de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, que tendrá la consideración de fondo cerrado por el activo y por el pasivo. -----

VII. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, adquiere de Banco Santander en esta misma fecha, los Derechos de Crédito que integraran el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a emitir bonos de titulización que integraran el pasivo del Fondo, por importe de **TREINTA Y CINCO MILLONES**

**DE EUROS (35.000.000.-€)** que representa en 100% de valor nominal de los Bonos, constituida por **TRESCIENTOS CINCUENTA (350)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en una única serie de Bonos, con el código ISIN ES0305481006 (los "**Bonos**"). -----

VIII. Que los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, designándose por parte de la Sociedad Gestora a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. -----

IX. Que la presente operación de financiación estructurada no constituye una titulización de conformidad con el artículo 2(1) del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012. -----

X. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con Banco Santander, en esta misma fecha y en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, los respectivos documentos de cesión de los Derechos de Crédito,

11/2019



FD3675989

esto es los derechos de crédito identificados en los **Anexo III.1** y **Anexo III.2** derivados del DPD Altice y del DPD Belmont, sujetos a derecho inglés y redactados en idioma inglés, que conozco, denominados "Transfer Notice", que se encuentran adjuntos a la presente como **Anexo III.1** y **Anexo III.2**, y por tanto elevados a escritura pública (que han sido firmados en mi presencia por don Juan Andrés García Molinero y don Iñaki Reyero Arregui, cuyas firmas legitimo), mediante los cuales se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (en adelante, los "**Documentos de Cesión de Derechos de Crédito**"). Por medio de los Documentos de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito, cesión que será notificada al Deudor mediante el correspondiente "*Transfer Acknowledgment*", de conformidad con los términos y condiciones de los DPDs, a los efectos de que efectúe los pagos en la Cuenta de Tesorería (tal y como este término está definido en la presente Escritura) del Fondo, y cuyo borrador se adjunta a la presente Escritura como **Anexo III.3** y **Anexo III.4**, respectivamente, -----

XI. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito,

Banco Santander conservará inicialmente, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

XII. Que la Sociedad Gestora tiene intención de incorporar a negociación los Bonos en el mercado Vienna MTF, y a esos efectos, registrar un documento informativo (*information memorandum*) ("**Documento Informativo**") que incluirá la información requerida por el mercado de Vienna MTF. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución del Fondo (indistintamente, la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes-----

## -----ESTIPULACIONES-----

### 1. DEFINICIONES-----

En la presente Escritura, los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se les otorga y que se recogen en el **Anexo IV** de la misma.-----

### 2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO-----

#### 2.1 Constitución del Fondo-----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un fondo de titulización de carácter cerrado en cuanto a su activo y su pasivo, cuya denominación será "**CIMA SPAIN TELECOM, FONDO DE**

11/2019



FD3675988

**TITULIZACIÓN**", con Código LEI 894500WDEZMQZ7J6HA05, número de identificación fiscal V88619812, y con domicilio social en Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid, y estará sujeto a la Ley española y en concreto, a (i) la presente Escritura, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), (v) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada, y (vi) a las demás

disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

## **2.2 Fecha de Vencimiento Final del Fondo-----**

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y finalizará el 7 de enero de 2028 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4** de la presente Escritura de Constitución. -----

## **3. NATURALEZA DEL FONDO -----**

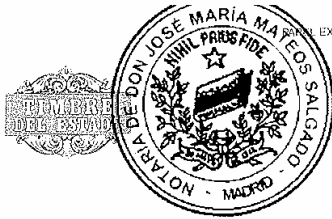
De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/2015. -----

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, no se realizará “gestión activa” del Fondo.-----

El Fondo contará en su activo con los Derechos de Crédito que adquiera en la Fecha de Constitución y en cuanto a su pasivo contará con los Bonos que emite en dicha fecha, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. -----

Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento: -----

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675987

- el Contrato de Cuentas (Cuenta de Tesorería); -----
- el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés suscrito con Banco Santander, como contrapartida de swap (la **“Contrapartida del Swap”**);-----
- el Contrato de Agencia de Pagos; y-----
- el Contrato de Colocación.-----

Una breve descripción de los citados contratos se incluye en la Estipulación 11, con respecto al Contrato de Cuentas, y en la Estipulación 16, con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, el Contrato de Agencia de Pagos, y el Contrato de Colocación. -----

**3.1 Activo del Fondo**-----

El activo del Fondo estará integrado por: -----

- (i) Los Derechos de Crédito, y -----
- (ii) el importe al que ascienda el saldo de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.-----

**3.2 Pasivo del Fondo** -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: -----

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----
- (ii) Intereses, comisiones y gastos varios devengados y no -----

pagados.-----

#### **4. LIQUIDACION Y EXTINCIÓN DEL FONDO-----**

##### **4.1. Supuestos de Liquidación -----**

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**") y, por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) de los Bonos (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**") en los términos establecidos a continuación, cuando se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo como se describen a continuación.-----

##### **4.1.1. Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos establecidos a continuación, en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo**"): -----

(i) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 12.2** de esta



11/2019



FD3675986

Escritura, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la **Estipulación 12** de la presente Escritura (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);-----

(ii) en el supuesto de que, en relación con los Derechos de Crédito, el Administrador notificara a la Sociedad Gestora que se ha producido:-----

a. (i) un impago de los Derechos de Crédito, o (ii) cualquier Derecho de Crédito se declarara vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento prevista en el respectivo DPD; o (iii) se modificaran los términos y condiciones de cualquiera de los Derechos de Crédito, de manera que se modificasen las respectivas fechas de pago de los Derechos de Crédito, o la moneda o la prioridad de pago prevista originalmente; o-----

b. si los DPDs son vencidos anticipadamente por cualquier parte de acuerdo con los términos y condiciones previstos los DPDs;-----

(iii) en el supuesto de que, Banco Santander, en su

condición de Contrapartida del Swap, notificara a la Sociedad Gestora que ha tenido lugar un Supuesto de Cambio Regulatorio;

(iv) en el supuesto de que, Banco Santander, en su condición de Contrapartida del Swap, notificara a la Sociedad Gestora que ha tenido lugar un Supuesto de Cambio Fiscal; -----

(v) en el supuesto de que los Bonos fueran cedidos a un bonista que no es un Inversor Cualificado; o-----

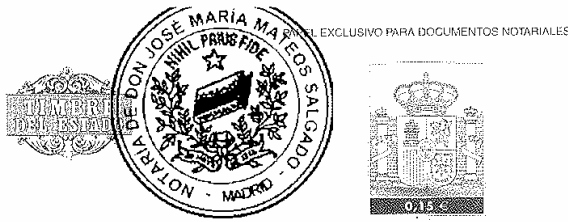
(vi) en el supuesto de que venza anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----

A los efectos de esta estipulación,-----

**“Supuesto de Cambio Regulatorio”** significa cualquiera de los siguientes supuestos:-----

(i) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, con respecto al Fondo o a la Contrapartida del Swap, la promulgación o aplicación de, adopción o cambio de cualquier ley, reglamento u orientación o directriz aplicable (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), o la interpretación de los mismos por cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente, o como resultado de la declaración pública o privada o la acción o respuesta de cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente o cualquier funcionario o representante de dicho tribunal o autoridad reguladora que actúe a título oficial, o la Contrapartida del Swap o

11/2019



FD3675985

el Fondo prevea razonablemente la inminente aplicación o adopción o tal cambio en cualquiera de esas leyes, reglamentos u orientaciones y/o directrices, cuya adopción o cambio tendría el efecto de alterar los requisitos de cumplimiento y/o el tratamiento regulatorio previamente previsto y/o el tratamiento fiscal con respecto a los Bonos y/o los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés para el Fondo o la Contrapartida del Swap, de manera que: -----

(A) aumente considerablemente la carga regulatoria de la Contrapartida del Swap y/o del Fondo, ya sea en relación con los Bonos y/o los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o en general; y/o -----

(B) tenga un efecto material adverso en la Contrapartida del Swap y/o en el Fondo, ya sea en relación con los Bonos y/los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o en general; y/o -----

(C) aumente considerablemente el coste de la emisión o mantenimiento de los Bonos por parte del Fondo, o de la Contrapartida del Swap y/o del Fondo suscribiendo o manteniendo el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de

Interés; y/o-----

(D) resulte o pueda resultar en que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo estén sujetos a alguna sanción o penalización administrativa o regulatoria por cualquier incumplimiento de alguna obligación de compensación o de las disposiciones de mitigación de riesgos; y/o -----

(E) resulte, o pueda resultar, en la necesidad de mantener el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés a través de una entidad legal diferente a la del Fondo; y/o -----

(F) resulte, o pueda resultar, en que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo quedarán sujetos a un impuesto sobre transacciones financieras u otro impuesto similar en relación con los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés o, en general, que tuviera un efecto material adverso sobre la Contrapartida del Swap y/o los Bonos; y/o-----

(G) resulte, o pueda resultar, en que fuera ilegal o en que hubiera una probabilidad razonable de que fuera ilegal que (a) el Fondo mantuviera los Bonos, o (b) el Fondo cumpliera cualquier deber con respecto a los Bonos (incluyendo, sin limitación, cualquier transacción necesaria o aconsejable para cubrir el riesgo del Fondo en relación con los Bonos); o -----

(ii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo recibiera una notificación de cualquier autoridad

11/2019



FD3675984

reguladora, o cualquier autoridad reguladora hiciera un anuncio o aplicara un cambio en la ley, la reglamentación o la orientación normativa o directriz (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), cuyo efecto sea que (a) se solicite a la Contrapartida del Swap o se crea razonablemente que se le exige que (i) desista de realizar cualquier actividad contemplada en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o (ii) adopte medidas que den lugar a que la Contrapartida del Swap no pueda realizar ninguna actividad contemplada en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, y/o (b) la Contrapartida del Swap y/o el Fondo se vean materialmente restringidos en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; o -----

(iii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que el Fondo, la Contrapartida del Swap, o cualquier filial, director, funcionario o empleado de los mismos fuera un "AIFM" o un "AIF" a los efectos de los AIFMD, en virtud (total o parcialmente) de su participación en los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; o -----

(iv) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de, la Contrapartida del Swap, a su sola discreción, determine que se produce un Supuesto EMIR. -----

"Supuesto EMIR" significa aquellos supuestos en los que, respecto del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés y con posterioridad a la Fecha de Constitución:-----

(A) se requiere que se compense a través de una entidad de contrapartida central (una "ECC"); y/o-----

(B) no es necesario que se compense a través de una ECC pero, como consecuencia de ser parte del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, el Fondo o la Contrapartida del Swap pasa a ser sujeto obligado a aplicar determinadas de disposiciones de mitigación de riesgos o de obligaciones de comunicación de información que dan lugar a un aumento de los costes o las tasas para cualquiera de las partes, incluida (sin limitación) (x) la imposición a cualquiera de las partes de requisitos de requerimientos de capital (cualquiera que sea su definición) mayores que los requisitos de requerimiento de capital (en su caso) aplicables en el Fecha de Constitución (de conformidad con lo acreditado por cualquiera de las partes, según corresponda), y/o (y) el requisito de que cualquiera de las partes transfiera una garantía o cualquier forma de margen inicial o margen de variación con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, además del que (en su caso) se

11/2019



FD3675983

contemple en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés en la Fecha de Constitución.-----

**"Supuesto de Cambio Fiscal"** significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Fondo y/o la Contrapartida del Swap se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.-----

**"Inversor Cualificado"** significa:-----

(i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores;-----

(ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de

Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; -----

(iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y-----

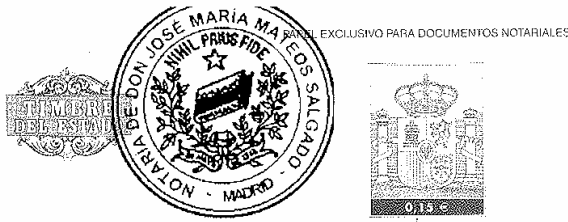
(iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.-----

#### **4.1.2. Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo.** -----

El Administrador o la Contrapartida del Swap, según sea el



11/2019



FD3675982

caso, tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte) en cualquiera de los siguientes supuestos (los **“Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo”**):-----

(i) en cualquier momento si hay un Cambio de Control del Deudor que se ha hecho público mediante el correspondiente anuncio de información relevante conforme al Ley del Mercado de Valores (**“Anuncio de Información Relevante”**), y durante el Periodo de Cambio de Control:-----

a. ocurre un Evento de Descenso de Calificación con respecto al Cambio de Control del Deudor (si en el momento del Cambio de Control del Deudor hay Valores con Calificación); o ---

b. ocurre un Evento de Calificación Negativa con respecto al Cambio de Control del Deudor (si en el momento del Cambio de Control del Deudor no hay Valores con Calificación); o-----

(ii) cuando tenga lugar un Supuesto de Incumplimiento. ----

A los efectos de la presente estipulación: -----

**“Agencia de Calificación Crediticia”** significa (i) *Standard*

& *Poor's Credit Market Services Europe Limited*, (ii) *Moody's Investor Service, Inc.*, (iii) *Fitch Ratings Limited* y (iv) cualquier otra agencia de calificación internacional y (en su caso) sus respectivas filiales. -----

**"Bonos Cellnex"** significa los bonos emitidos por el Deudor bajo el *Euro Medium Term Note Programme* de 17 de mayo de 2019 por importe de EUR 5.000.000.000. -----

**"Calificación de Investment Grade"** significa una calificación para los Bonos Cellnex de, al menos, BBB- o Baa3 (o el equivalente en cada Agencia de Calificación Crediticia). -----

**"Cambio de Control del Deudor"** significa aquel supuesto por el que una o más personas físicas o jurídicas, actuando individual o colectivamente, adquieren el control del Deudor, y a estos efectos, **"control"** significa (i) la adquisición o control de más del 50% de los derechos de voto, o (ii) el derecho a nombrar y/o destituir todos o la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier otro órgano de gobierno, bien se haya obtenido esos derechos directa o indirectamente, e independientemente de que se haya obtenido mediante la titularidad del capital social, la posesión de los derechos de voto, por contrato o de cualquier otra forma. -----

**"Evento de Calificación Negativa"** significa (a) si el Deudor, bien antes de o no más tarde de un periodo de 60 días tras el correspondiente Cambio de Control del Deudor, no busca,

11/2019



FD3675981

ni durante el Periodo de Cambio de Control realiza sus mejores esfuerzos para obtener, una calificación crediticia a sus Bonos o a cualquier otra deuda no garantizada y no subordinada con un periodo de vencimiento inicial de 5 años o superior (“**Deuda Calificable**”) de una Agencia de Calificación Crediticia, o (b) si, habiendo el Deudor buscado y realizado sus mejores esfuerzos, no consigue obtener durante el Periodo de Cambio de Control una Calificación de Investment Grade para los Bonos Cellnex. ----

“**Evento de Descenso de Calificación**” significa, con respecto a un Cambio de Control del Deudor, el hecho de que la actual calificación crediticia asignada a los Valores con Calificación por cualquier Agencia de Calificación Crediticia es retirada o reducida desde la Calificación de Investment Grade o, si la Agencia de Calificación ya ha calificado los Valores con Calificación por debajo de la Calificación de Investment Grade, la calificación se reduce una categoría de calificación completa. ----

“**Periodo de Cambio de Control**” significa: -----

(i) un periodo de 120 días desde la fecha del Anuncio de Información Relevante (inclusive), si en el momento en el que ocurre el Cambio de Control del Deudor hay Valores con

Calificación, o-----

(ii) el periodo que se inicia en la fecha en que ocurre el Cambio de Control del Deudor (inclusive) y finaliza a los 120 días siguientes a la última de las siguientes fechas: -----

a. la fecha en que el Deudor busca obtener una calificación como se especifica en la definición de Evento de Calificación Negativa antes de que expire el plazo de 60 días referido en la misma; o -----

b. la fecha del correspondiente Anuncio de Información Relevante; -----

o, en cualquiera de los supuestos (i) o (ii) anteriores, un periodo superior en el que la calificación de los Valores con Calificación esté bajo revisión (habiéndose anunciado públicamente dicha revisión en el plazo de los primeros 120 días), o bien, sujetos a calificación por una Agencia de Calificación Crediticia. -----

**“Supuesto de Incumplimiento”** significa: -----

(i) cualquier impago de intereses y/o principal de los Bonos en Fecha de Pago por parte del Fondo; o -----

(ii) cualquier incumplimiento material por parte del Fondo de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación (esto es, la Escritura de Constitución, el Contrato de Cuentas, el Contrato de Agencia Financiera, el Contrato de Colocación y el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675980

Interés). -----

“Valores con Calificación” significa los Bonos, si y durante el tiempo que tengan una calificación efectiva de una Agencia de Calificación y, de lo contrario, cualquier Deuda Calificable calificada por una Agencia de Calificación Crediticia. -----

**4.2. Extinción del Fondo.** -----

El Fondo se extinguirá como consecuencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(a) se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y cualesquiera otros activos y valores que constituyan sus activos; o -----

(b) se hayan pagado por completo los pasivos del Fondo; o

(c) que haya finalizado el procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo según lo previsto en la **Estipulación 4.1** anterior; o -----

(d) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (el 7 de enero de 2028, sujeto a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado (*Modified Following Business Day Convention*)); o -----

(e) en el caso de que por parte de la entidad suscriptora no se hayan desembolsado los Bonos en la Fecha de Desembolso. -

Por "**Convención del Siguiete Día Hábil Modificado**" se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que dicho día caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.-----

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos antes descritos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los titulares de los Bonos a través del mercado donde estén admitidos a cotización los Bonos, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

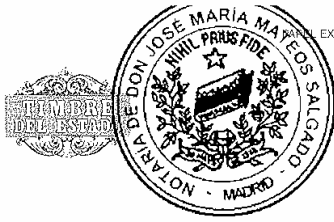
#### **4.3. Procedimiento de liquidación del Fondo-----**

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.1** anterior, o en la **Estipulación 4.2 (a) a (d)** anteriores, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:-----

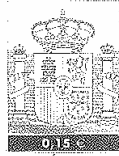
(i) Informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV y a los titulares de los Bonos mediante la publicación de los respectivos anuncios de información relevante a través del mercado correspondiente. -----

(ii) Adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675979

cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iv) Procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los titulares de los Bonos.-----

(v) Procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito, y a tal efecto, deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares. La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito. En todo caso, la oferta más alta recibida determinará el valor de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, los titulares de los Bonos que tengan la consideración de Inversor Elegible a los efectos de los

respectivos DPDs, tendrán derecho a solicitar, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábles desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito en pago del principal e intereses de los Bonos amortizados de su titularidad ("*dación en pago*"). En caso de que los bonistas soliciten la dación en pago, cada titular de los Bonos estará obligado a satisfacer por adelantado los Gastos de Liquidación, adoptando aquellas medidas que la Sociedad Gestora considere razonables a los efectos de hacer efectiva la citada dación en pago, así como a asumir todos aquellos gravámenes e impuestos derivados de la dación en pago de los Derechos de Crédito. -----

En caso de que la Sociedad Gestora determine que no es posible, o es contrario a la normativa aplicable al Fondo llevar a cabo la mencionada dación en pago de los Derechos de Crédito, no tendrá lugar dicha dación.-----

A estos efectos, -----

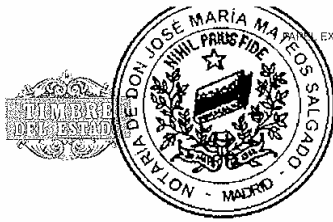
**"Inversor Elegible"** significa:-----

(i) un Inversor Español Elegible; o -----

(ii) una "entidad de crédito" como se define en el Artículo 4(1)(1) del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las



11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675978

entidades de crédito y las empresas de inversión (Reglamento (UE) n ° 575/2013) (“CRR”); o -----

(iii) una “empresa de inversión” como se define en el Artículo 4(1)(2) de CRR; o -----

(iv) una “empresa de seguros” como se define en el Artículo 4(1)(5) de CRR; o -----

(v) una “empresa de reaseguros” como se define en el Artículo 4(1)(6) de CRR; o -----

(vi) un “organismo de inversión colectiva” como se define en el Artículo 4(1)(7) de CRR; o -----

(vii) una “fondo de pensiones de empleo” como se regula en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE); o -----

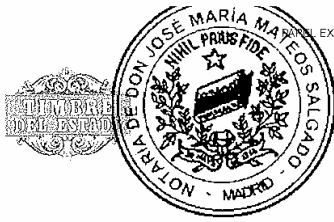
(viii) una SPV (o cualquier compartimento de tal SPV) establecida y fiscalmente residente en la Unión Europea (incluida cualquier entidad irlandesa calificada como “*designated activity company*” de acuerdo con la *Irish Companies Act 2014*), donde:--

a. la SPV (o el compartimento específico a través del cual el correspondiente inversor ha suscrito los bonos) emita bonos que

solo pueden ser suscritos por (i) residentes fiscales en la Unión Europea o (ii) "Treaty Beneficiaries". A estos efectos "**Treaty Beneficiary**" significa un residente en una jurisdicción con tratado en vigor en España para evitar la doble imposición (el "**Tratado**") y que está en posición de cumplir con los requerimientos fijados en la normativa española para beneficiarse de las exenciones de retención sobre el pago de intereses, y en particular, puede proporcionar a cada obligado bajo los DPDs, en el plazo de un año antes de cada Fecha de Pago prevista en la presente Escritura, un certificado válido emitido por las autoridades fiscales de su país o jurisdicción de residencia fiscal, evidenciando que es residente fiscal en dicho país o jurisdicción a los efectos del Tratado y puede beneficiarse de las previsiones de dicho Tratado sin limitación; y no lleva a cabo negocios en España a través de un establecimiento permanente en España con el cual los ingresos de ese beneficiario están efectivamente conectados con un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, y como pueda ser modificado en el futuro); -----

b. dicho inversor declara que cumple con los requisitos previstos en los puntos (i) o (ii) del apartado (a) anterior, y que tal compromiso se realiza a favor del Deudor de manera que el Deudor tenga derechos exigibles de terceros frente a tal inversor

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675977

en virtud de la *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*; y-----

c. dicho inversor se compromete a no vender los bonos suscritos a cualquier otro inversor que no esté incluido en alguna de las categorías de Inversor Elegible, y que tal compromiso se realiza a favor del Deudor de manera que el Deudor tenga derechos exigibles de terceros frente a tal inversor en virtud de la *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*. -----

**"Inversor Español Elegible"** significa un inversor que sea una entidad financiera española, un fondo de titulización español o una sucursal española de una entidad financiera no española que se beneficie de los requisitos descritos en:-----

A. apartados (c) y (k) del Artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; o-----

B. el segundo apartado del Artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. -----

**"Gastos de Liquidación"** significa el importe agregado en euros de (a) cualquier gasto o coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Fondo en relación con la Amortización

Anticipada de los Bonos; (b) cualquier coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Fondo en relación con la cesión de los Derechos de Crédito (incluidos cualesquiera impuestos o gravámenes); y (c) cualquier obligación de pago a la Contrapartida del Swap con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Tipo de Interés. Los citados costes y gastos serán determinados por la Sociedad Gestora de manera comercialmente razonable y de buena fe. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final. -----

La Sociedad Gestora procederá, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de liquidación del Fondo a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV. -----

11/2019



FD3675976

Cuando se produzca el supuesto previsto en la **Estipulación 4.2 (e)** anterior, se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los contratos firmados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y se abonarán por parte de Banco Santander los gastos de constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo. En el caso de que se resolviera la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Banco Santander en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al mercado Vienna MTF, en su caso, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan. -----

**4.4. Otros derechos en la liquidación.** -----

En cualquier caso, y siempre y cuando los titulares de los

Bonos no adquieran los Derechos de Crédito de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4.3** anterior, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos, y las ofertas recibidas de terceros, pudiendo el Cedente hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

## -----SECCION II-----

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL ACTIVO DEL FONDO. -----**

#### **5. LOS DERECHOS DE CREDITO-----**

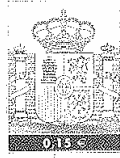
##### **5.1. Descripción de los Derechos de Crédito-----**

Los Derechos de Crédito que se agruparán en el activo del Fondo derivan de los derechos de crédito titularidad del Cedente derivados de los Contratos de Cesión Originales suscritos entre

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675975

Banco Santander y los Acreedores Originales, en virtud de los cuales éstos últimos ceden a Banco Santander los derechos de crédito derivados de los respectivos contratos de pago de precio aplazado (DPDs) descritos en los expositivos I a III de la presente Escritura, y de conformidad con los cuales, el Deudor se comprometió a pagar a los Acreedores Originales el 31 de diciembre de 2027, un importe de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE EUROS (570.000.000 €). Los Derechos de Crédito representan un importe nominal, a fecha valor el 31 de diciembre de 2027, de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (41.177.479,05 €)**, desglosados de la siguiente manera: (i) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (10.807.662,93€), correspondientes a los derechos de crédito derivados del DPD Altice, con fecha valor 31 de diciembre de 2027, y (ii) TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO (30.369.816,12 €), derivados del DPD

Belmont, con fecha valor el 31 de diciembre de 2027. El valor descontado a fecha de la presente Escritura de los citados Derechos de Crédito asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000€). -----

Los Derechos de Crédito se ceden en la presente Fecha de Constitución en virtud de los respectivos Documentos de Cesión de Derechos de Crédito, formalizados en el día de hoy, y en unidad de acto con la presente Escritura, entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y en virtud de los mismos, el Fondo adquiere el CIEN POR CIEN (100%) de los Derechos de Crédito.-----

La cesión efectuada en virtud de los Documentos de Cesión de Derechos de Crédito es plena e incondicional y se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.-----

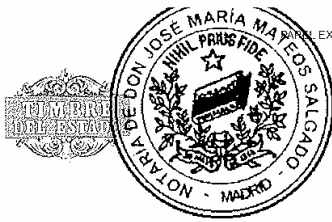
#### **5.2. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión-----**

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiriera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los pagos que efectúe el Deudor al Cedente al amparo de los DPDs. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el Cedente. ---

La cesión de los Derechos de Crédito es plena e



11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675974

incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo.-----

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en los Documentos de Cesión de Derechos de Crédito. -----

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. ----

No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia del Deudor ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago del Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.-----

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito. --

### **5.3. Cesión de Derechos de Crédito.**-----

#### **5.3.1. Procedimiento de adquisición de los Derechos de Crédito.**-----

En la fecha de hoy, y mediante el otorgamiento de los Documentos de Cesión de Derechos de Crédito adjuntos, tal y

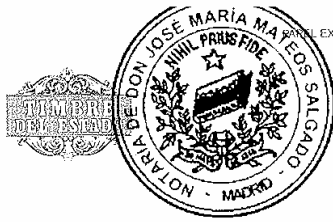
como se señala en el Expositivo IV anterior, como **Anexo III.1** y **Anexo III.2** a la presente Escritura, el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito. Mediante la cesión producida en virtud de los Documentos de Cesión de Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acepta la adquisición de los Derechos de Crédito, cuyo desembolso se realizará el 31 de marzo de 2020 (la "**Fecha de Desembolso**").---

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso. -----

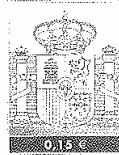
#### **5.3.2. Importe de los Derechos de Crédito.**-----

Banco Santander cede y el Fondo adquiere los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo III.1** y **Anexo III.2**, con un importe nominal, a fecha valor el 31 de diciembre de 2027, de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (41.177.479,05 €)**, desglosados de la siguiente manera: (i) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (10.807.662,93€), correspondientes a los derechos de crédito derivados del DPD Altice, con fecha valor 31 de diciembre de 2027, y (ii) TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675973

(30.369.816,12 €), derivados del DPD Belmont. El valor descontado a fecha de la presente Escritura de los citados Derechos de Crédito asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000€).-----

**5.3.3. Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito.**-----

El precio de cesión total de los Derechos de Crédito es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (34.980.000-€)** (el "Precio de Cesión de los Derechos de Crédito").-----

El Fondo abonará a Banco Santander el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Bonos una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.-----

**5.3.4. Comunicación a la CNMV**-----

A la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad a que transcurran dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV copia de la Escritura de Constitución.-----

#### **5.4. Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito**-----

El Cedente notificará al Deudor, mediante el respectivo "Transfer Acknowledgment" de conformidad con lo previsto en los respectivos DPDs, cuyos borradores se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo III.3** y **Anexo III.4**, respectivamente, la existencia del Fondo y la compra por el mismo de los Derechos de Crédito al amparo de los correspondientes Documentos de Cesión de Derechos de Crédito, así como la cuenta, esto es, la Cuenta de Tesorería del Fondo, en donde deberán realizarse los pagos relativos a los Derechos de Crédito a partir de la fecha de cesión.-----

No obstante, en caso de que el Cedente no hubiese cumplido la notificación al Deudor a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de realizar la notificación por parte de la Sociedad Gestora, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora (si bien, Banco Santander estará obligado a proponer a la Sociedad Gestora un administrador sustituto, en los términos establecidos en la **Estipulación 6.7**), el que efectúe la notificación al Deudor. A estos efectos, Banco Santander otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que

11/2019



FD3675972

lleve a cabo las referidas notificaciones. -----

**5.5. Declaraciones del Cedente** -----

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente y los Derechos de Crédito lo siguiente: -----

**a) En relación con el Cedente:** -----

(i) que es una entidad de crédito válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Banco de España, y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura; -----

(ii) que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para (i) la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y (ii) para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo; -----

(iii) que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios, sin salvedades por parte de los auditores; -----

(iv) que no se haya incurrido en ninguna situación de -----

insolvencia o concurso, ni está incurso en ninguno de los procedimientos sobre medidas preventivas, reestructuración y resolución previstos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, en la fecha de la presente escritura o en cualquier momento desde su constitución; -----

(v) que es un Inversor Elegible a los efectos de la válida cesión de los DPDs; -----

(vi) que cumple con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. -----

**b) En relación con los Derechos de Crédito:** -----

(i) los Derechos de Crédito existen, son válidos y eficaces de conformidad con la legislación aplicable; -----

(ii) los Derechos de Crédito están debidamente documentados y su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora; -----

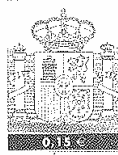
(iii) el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos al Fondo; -----

(iv) los Derechos de Crédito están claramente identificados e individualizados por parte del Cedente, y son gestionados por parte del Cedente de conformidad con sus servicios de gestión;---

11/2019



RESERVA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675971

(v) los Derechos de Crédito se derivan de los respectivos DPDs (i) con respecto a los cuales el Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que el correspondiente Deudor esté obligado al pago de dichos Derechos de Crédito al Fondo; (ii) con respecto al cual ni el Cedente ni el correspondiente Deudor han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por el Cedente ni por el correspondiente Deudor por motivos legales fundados; (iii) se encuentra en plena vigencia y efecto y que no ha sido resuelto ni frustrado y que no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa y (iv) no contiene ninguna cláusula que impida la cesión de dichos Derechos de Crédito o que requiera alguna autorización al Cedente o a cualquier otra persona para la efectiva cesión de los Derechos de Crédito al Fondo; -----

(vi) el Deudor de los Derechos de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago de los Derechos de Crédito o, alternativamente, no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago de los Derechos de Crédito; -----

(vii) los Derechos de Crédito no están sujetos a ninguna

cesión distinta de la realizada a favor del Fondo, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito;-----

(viii) los Derechos de Crédito no se encuentran vencidos e impagados; y-----

(ix) los Derechos de Crédito están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

**5.6. No retención por parte del Cedente al no considerarse una titulización -----**

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización siempre, transparente y normalizada ("**Reglamento Europeo de Titulizaciones**"), la presente operación no tiene la consideración de titulización a los efectos del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

De conformidad con lo anterior, el Cedente declara a la Sociedad Gestora que no formula compromiso alguno de retención de riesgo en el Fondo. A los efectos de que sea recogido en el Documento Informativo (*Information*



11/2019



FD3675970

Memorandum), el Cedente y la Sociedad Gestora manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el **Reglamento Europeo de Titulizaciones** en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo. ----

-----SECCIÓN III -----

**ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

**6. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO**

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, Banco Santander se obliga en este acto a llevar inicialmente la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos agrupados en el Fondo). A estos efectos, la Sociedad Gestora designa en la presente Escritura, inicialmente, a Banco Santander, que acepta el mandato recibido, como administrador de los Derechos de Crédito (el "**Administrador**"), y en virtud de dicho mandato se compromete a: -----

a) administrar los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia

en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito de naturaleza similar cedidos al Fondo; -----

b) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito y de los DPDs de los que se derivan; -----

c) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con el Deudor y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución;-----

d) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura;-----

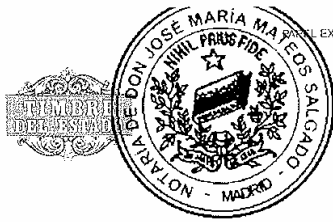
e) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y-----

f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá designar en cualquier momento a otra entidad de crédito de reconocido prestigio como nuevo administrador. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de

11/2019



SEAL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675969

cobros y administrador de los Derechos de Crédito y depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

**6.1 Custodia de la documentación relativa a los Derechos de Crédito-----**

El Administrador mantendrá bajo custodia segura los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito, a los DPDs, al Deudor, y demás documentos relacionados, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando en tales casos a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará en todo momento el acceso a las escrituras, documentos y/o registros relativos a los DPDs y los Derechos de Crédito, a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta.-----

## **6.2 Gestión de los Derechos de Crédito Impagados -----**

En caso de demora en los pagos a los que venga obligado el Deudor, el Administrador notificará este hecho a la Sociedad Gestora tan pronto como tenga constancia de dicho impago, y en cualquier caso, en el plazo máximo de un (1) Días Hábil desde la Fecha de Cobro (tal y como se define más adelante), a los efectos de que la Sociedad Gestora, conforme a los Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo previstos en la **Estipulación 4.1.1** de la presente Escritura, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, y a la Amortización Anticipada de los Bonos. -----

## **6.3 Seguimiento, procedimiento y control-----**

El Administrador deberá: -----

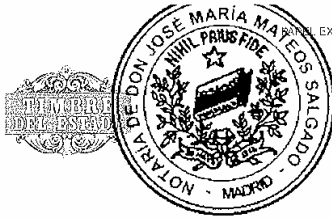
Verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las fechas de vencimiento señaladas en los mismos y llevar y mantener el seguimiento y registro de las mismas. -----

Actuar, en su caso, judicial y extrajudicialmente contra el Deudor en situación de impago en reclamación del pago de la deuda. -----

## **6.4 Información -----**

El Administrador facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por el Deudor de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, así como de cualquier amortización anticipada llevada a cabo por el Deudor en

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675968

relación con cualesquiera de los DPDs.-----

Igualmente, el Administrador deberá facilitar cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a los DPDs de los que se derivan le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable, tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador de los Derechos de Crédito también deberá facilitar cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los titulares de los Bonos.-----

**6.5 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito-----**

El Administrador no estará facultado (i) para aceptar ninguna modificación, ni (ii) para llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación del Deudor ni ninguna modificación del correspondiente DPD de los que se derivan que afecte a los Derechos de Crédito sin autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. -----

#### **6.6 Subcontratación -----**

El Administrador podrá subcontratar los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la presente Escritura sin la autorización previa de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

#### **6.7 Duración y sustitución -----**

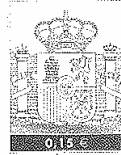
Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con lo previsto en la presente Escritura. -----

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador (a cuyos efectos, el Administrador saliente deberá proponer a la

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675967

Sociedad Gestora un administrador sustituto de entre entidades de crédito de reconocido prestigio), (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución. ---

El Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador (el "**Administrador Sustituto**"), a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el Administrador Sustituto desarrolle las actividades que le correspondan.-----

#### **6.8 Responsabilidad del Administrador e indemnización**

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Administrador en la presente Escritura y las responsabilidades que de las mismas se deriven, en ningún caso aquél asumirá responsabilidad alguna relacionada con las obligaciones de la Sociedad Gestora, en su condición de administrador del Fondo, ni en relación con las obligaciones del Deudor derivadas de los

Derechos de Crédito.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los DPDs, establecidas en virtud de la presente Escritura, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

#### **6.9 Remuneración del Administrador -----**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, el Administrador no percibirá ninguna comisión de administración.-----

#### **6.10 Compensación -----**

Si bien el Deudor ha renunciado expresamente en virtud de los DPDs de los que derivan los Derechos de Crédito a cualquier derecho de compensación frente al Cedente, en el supuesto de que, no obstante lo anterior, el Deudor de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y



11/2019



FD3675966

exigible frente al Administrador o el Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.----

-----SECCIÓN IV-----

-----PASIVO DEL FONDO: EMISIÓN DE BONOS-----

7. EMISIÓN DE BONOS-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección.-----

7.1. Importe de la emisión-----

El importe total de los Bonos que se emiten es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €)**, representado por **TRESCIENTOS CINCUENTA (350)** Bonos de **CIENTO MIL EUROS (100.000 €)** de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en una única serie de Bonos y con código ISIN **ES0305481006**.-----

#### **7.2. Precio de emisión de los Bonos -----**

El precio de emisión de los Bonos es de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta de Banco Santander. -----

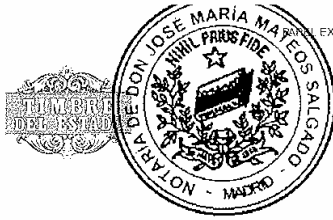
#### **7.3. Representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.-----**

##### **Representación y otorgamiento de escritura pública. ----**

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 5/2015, y se constituirán como tales en virtud de su correspondiente registro contable. A este respecto, se hace constar que la presente Escritura de Constitución dará lugar a los efectos estipulados en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La denominación, el número de bonos, el valor nominal y

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675965

otras características y condiciones de los Bonos representados en anotaciones en cuenta estarán a lo dispuesto en esta Escritura de Constitución.-----

**Designación de la entidad encargada del registro contable.-----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. designación que se efectúa a los efectos del artículo 12 del Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre de 2015 sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre (en adelante, tal y como haya sido modificado en todo momento, el "Real Decreto 878/2015"). Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

**Características de los valores que se representarán**

**mediante anotaciones en cuenta. -----**

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

**Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----**

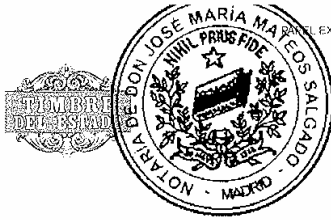
Con carácter previo a la Fecha de Desembolso de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones), a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora e Iberclear deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015. -----

**7.4. Régimen derivado de la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta. -----**

**Práctica de la primera inscripción.-----**

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas

11/2019



FD3675964

previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 878/2015.-----

**Legitimación registral y certificados de legitimación. ----**

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

**Transmisión de los Bonos.-----**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, la transmisión de los Bonos estará limitada a Inversores Cualificados, tal y como este término se define en la

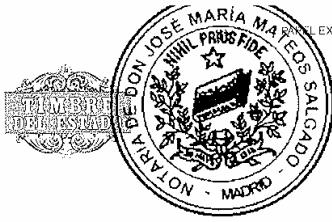
presente Escritura. -----

Los Bonos emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a Inversores Cualificados y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre Inversores Cualificados. Se solicitará la admisión a negociación en Vienna MTF, mercado que tiene la condición de sistema multilateral de negociación. Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción en el registro contable. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

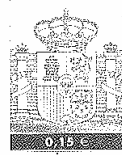
La Sociedad Gestora se compromete a solicitar la incorporación de la emisión en Vienna MTF dentro de un periodo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso una vez se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, declara que es conocedora de los requerimientos y condiciones que puedan ser solicitados para la incorporación,

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675963

mantenimiento y exclusión de los valores en Vienna MTF de acuerdo con la regulación aplicable, así como los requerimientos de sus órganos de gobierno, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplir con los mismos. -----

En caso de imposibilidad de cumplir con la fecha límite para la incorporación de los Bonos en Vienna MTF, la Sociedad Gestora se compromete a notificar este hecho a la CNMV, incluyendo las razones para tal incumplimiento y la nueva fecha de incorporación de los valores emitidos, sin perjuicio de la posible responsabilidad de la Sociedad Gestora en caso de que el incumplimiento sea atribuible a la misma. -----

**Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**7.5. Moneda de emisión**-----

Todos los Bonos estarán denominados en euros. -----

**7.6. Intereses de los Bonos**-----

Los Bonos emitidos devengarán intereses que resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido a continuación. Se define como "**Fecha de Pago**" los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, sujetos a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado. La primera Fecha de Pago será el 30 de junio de 2020. A efectos de la emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, Barcelona o Londres; o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System), es decir, sábados, domingos, 1 de enero, viernes Santo, lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 o 26 de diciembre (se entenderá un día en el que no esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2)).-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.---



11/2019



FD3675962

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de resultar de aplicación alguna retención, pago a cuenta o impuesto sobre el capital, intereses o rendimiento de los Bonos que suponga una minoración del importe que deba abonarse a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los titulares de los Bonos, a través del mercado donde coticen los Bonos, dicha situación tan pronto como sea posible desde su conocimiento, especificando asimismo el tipo y/o importe, según el caso, de la retención, pago a cuenta o impuesto que deba ser de aplicación.-

El pago se realizará directamente por el Agente de Pagos de conformidad con la **Estipulación 16.2** de la presente Escritura de Constitución. -----

**7.6.1. Tipo de interés de los Bonos**-----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización íntegra, un interés variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,645% anual, considerando el Tipo de Referencia cero en caso de que fuera inferior a cero (0) (el "**Tipo de Interés de los Bonos**"), pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con

el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 15** de la presente Escritura de Constitución. -----

En cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia (según este término se defina más adelante), la Sociedad Gestora deberá determinar el Tipo de Interés de los Bonos para el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

La Sociedad Gestora deberá notificar a los titulares de los Bonos el Tipo de Interés de los Bonos al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, a través del respectivo anuncio de información relevante en el mercado donde coticen los Bonos. ----

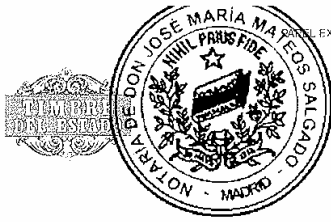
#### **7.6.2. Tipo de Referencia** -----

El tipo de referencia ("**Tipo de Referencia**") para determinar el Tipo de Interés de los Bonos es el siguiente: -----

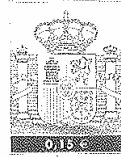
(i) el tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a seis meses que aparezca en la página de Reuters EURIBOR01 a, o hacia las 11:00 CET (el "**Tipo de Pantalla**"). El Tipo de Referencia de determinará dos (2) Días Hábiles antes del inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses ("**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**"). -----

Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se

11/2019



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675961

entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los titulares de los Bonos, puesto que dichas referencias al tipo EURIBOR se efectuarán al tipo EURIBOR tal como se haya modificado.-----

(ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo de cada periodo correspondiente se determinará de conformidad con la **Estipulación 7.6.3** de la presente Escritura de Constitución.-----

Banco Santander deberá comunicar a la Sociedad Gestora por correo electrónico el Tipo de Referencia, incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos, antes de las 12:00 CET de la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia. -----

A la fecha de la presente Escritura, el EURIBOR lo facilita y administra el Instituto Europeo de Mercados Monetarios ("**EMMI**"). El EMMI está incluido en el registro de administradores y referencias que establece y mantiene la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (AEVM, o "ESMA" por sus siglas en inglés) con arreglo al artículo 36 del Reglamento (UE) nº

2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014 (el "**Reglamento de Índices de Referencia**"). -----

**7.6.3. Disposiciones supletorias**-----

(i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un "**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**") se ha producido: -----

(a) una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o-----

(b) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o -----

(c) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el

11/2019



FD3675960

EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o -----

(d) una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa); o -----

(e) una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(f) un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos de; o ----

(g) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e) o (f) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. ----

(ii) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo informará al Cedente y a la Contrapartida del Swap del mismo y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere la presente Estipulación

(el “**Agente de Determinación del Tipo**”).-----

(iii) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones de los Documentos de la Operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**”), siempre y cuando no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora (dicho certificado, el “**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia**”) que: --

(a) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y-----

(b) tal Tipo de Referencia sea: -----

i. un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o -----

11/2019



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675959

ii. un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia;  
o -----

iii. un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea Banco Santander o una filial del grupo Banco Santander; o-----

iv. cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), o-----

siempre que, para evitar dudas (I) en cada caso, la modificación del Tipo de Referencia Alternativo no sea, a juicio de la Sociedad Gestora, materialmente perjudicial para los intereses de los bonistas; y (II) para evitar dudas, la Sociedad Gestora podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en

este párrafo (b), y (III) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el Reglamento de Índices de Referencia. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los Documentos de la Operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

(iv) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que: -----

(a) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés o que cualquier enmienda o modificación de dicho Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés para alinear los Tipos de Referencia aplicables de los Bonos y el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés surta efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto; y-----

(b) el Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni



11/2019



FD3675958

a la modificación del importe adeudado a la Contrapartida del Swap ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----

(v) Al implementar cualquier modificación de conformidad con la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo y la Sociedad Gestora, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte.-----

(vi) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (c) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Sociedad Gestora deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en la presente Estipulación. -----

(vii) Cualquier modificación de conformidad con la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier mercado donde coticen los Bonos o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión.-----

(viii) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en del Tipo de Pantalla previsto en la Estipulación 7.6.2. anterior. -----

(ix) La presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

#### **7.6.4. Cálculo de intereses sobre los Bonos -----**

El cálculo del interés pagadero en cada Fecha de Pago correspondiente a cada Periodo de Devengo de Intereses se realizará de conformidad con la fórmula siguiente: -----

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360 \text{ -----}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. --

P = Saldo vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago. -----

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días naturales del Periodo de Devengo de Intereses en cuestión. -----

**"Fecha de Determinación"** significa la fecha en la que la Sociedad Gestora llevará a cabo los cálculos necesarios para determinar el saldo Vivo de Principal de los Bonos en nombre del Fondo. Las Fechas de Determinación serán aquellas que

11/2019



FD3675957

correspondan al segundo (2º) Día Hábil antes del inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final).-----

En caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente el interés devengado por los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos estipulado en la **Estipulación 15** de la presente Escritura, el importe que no reciban los titulares de los Bonos será abonado en la siguiente Fecha de Pago en la cual, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos antedicho, el Fondo disponga de suficiente liquidez para hacerlo. -----

Cualquier importe impagado de intereses vencidos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no será añadido al saldo vivo de principal de los Bonos.-----

**7.7. Destino de los fondos obtenidos por la emisión de Bonos**-----

La emisión de Bonos se destinará a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito. -----

Los importes provenientes de la suscripción de Bonos serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería.-----

## **8. Amortización de los Bonos -----**

### **8.1. Vencimiento de los Bonos emitidos-----**

Los Bonos se amortizarán en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 7 de enero de 2028, sujeto a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 15** de la presente Escritura, sin perjuicio de que (i) la Sociedad Gestora amortice la totalidad de la emisión de Bonos cuando tenga lugar un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo o un Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4** de la presente Escritura; o (ii) la Sociedad Gestora proceda a la amortización parcial de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.4** siguiente de la presente Escritura.-----

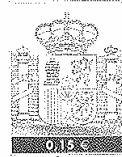
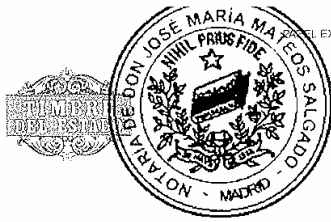
### **8.2. Precio de reembolso -----**

El precio de reembolso de cada Bono será calculado de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.3** de la presente Escritura.-----

### **8.3. Cantidad para amortización de los Bonos-----**

La amortización de los Bonos se producirá por su valor

11/2019



FD3675956

nominal, excepto en el supuesto de que se liquide anticipadamente el Fondo por amortización anticipada total de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4.2 (a)** de la presente Escritura, en cuyo caso, la amortización de los Bonos se producirá por su Valor Nominal Ajustado.-----

A estos efectos, **“Valor Nominal Ajustado”** significa el saldo vivo de los Derechos de Crédito (incluido los intereses que se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de 2027, descontados los intereses satisfechos) más/menos los Costes de Liquidación.-----

**“Costes de Liquidación”** significa un importe en euros, equivalente al agregado de (i) cualquier coste o gasto razonablemente pre-estimado por la Sociedad Gestora, de buena fe y de manera comercialmente razonable, a incurrir por el Fondo en relación con la amortización anticipada de los Bonos (incluido, sin limitación, cualesquiera impuestos o gravámenes), que esta limitado en cualquier caso a QUINCE MIL EUROS (15.000€); y (ii) cualquier pago derivado del vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés debido o a pagar por

la Contrapartida del Swap de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.-----

#### **8.4. Amortización parcial anticipada de los Bonos-----**

En el caso de que uno de los DPDs de los que derivan los Derechos de Crédito sea amortizado anticipadamente y en su totalidad por el Deudor, el Administrador notificará esta amortización anticipada total a la Sociedad Gestora, solicitando que proceda a amortizar el Importe de Amortización Parcial de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 15 de la presente Escritura (**“Amortización Parcial Anticipada”**).-----

**“Importe de Amortización Parcial”** se define como el saldo vivo de los Derechos de Crédito más los intereses acumulados hasta la fecha de amortización anticipada y los intereses que se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de 2027, menos las cantidades debidas a la Contrapartida del Swap de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----

#### **8.5. Suscripción y Desembolso -----**

Banco Santander ha actuado como entidad colocadora de la emisión de Bonos (la **“Entidad Colocadora”**), para lo cual ha suscrito con el respectivo inversor, el correspondiente compromiso de suscripción de los Bonos el día 6 de marzo de 2020, declarando dicho inversor en el citado compromiso de suscripción, que cumple con los criterios previstos en la presente

11/2019



FD3675955

Escritura para ser considerado Inversor Cualificado, asumiendo a su vez el compromiso de no transmitir los Bonos a inversores que no sean Inversores Cualificados. -----

El 24 de marzo de 2020 (la "**Fecha de Suscripción**"), la Entidad Colocadora notificará a la Sociedad Gestora y al Agente de Pagos el resultado de la colocación de los Bonos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Colocación. -----

La falta de desembolso por parte de la entidad suscriptora del importe de los Bonos, derivará en la resolución de la constitución del Fondo, la emisión de Bonos, y todos los contratos suscritos por el Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.2 (e) de la presente Escritura-----

En acta notarial se hará constar expresamente la suscripción de los Bonos en la Fecha de Constitución y el desembolso posterior, cuyo precio, se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre a la CNMV. -----

**8.6. Derechos de los titulares de los Bonos.** -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Escritura carecerán para el inversor que los adquiera de

cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.-----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la presente Escritura de Constitución. -----

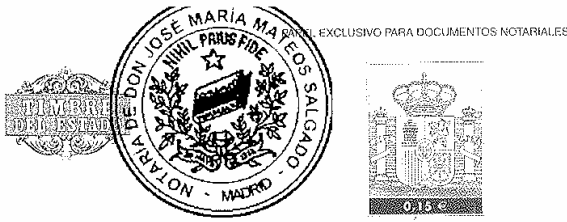
Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá, tal y como se establece en la **Estipulación 21** de la presente Escritura, a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

#### **8.7. Junta de titulares de los Bonos -----**

No se establecerá junta de titulares de los Bonos y acreedores del Fondo en esta Escritura de Constitución. -----



11/2019



FD3675954

**8.8. Servicio Financiero de la emisión-----**

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banco Santander, S.A. o la entidad que la sustituya (el “**Agente de Pagos**”). La Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) ha suscrito un contrato de agencia financiera con el Agente de Pagos en la Fecha de Constitución del Fondo para cubrir el servicio financiero de los Bonos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”). -----

**8.9. Información a los titulares de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los titulares de los Bonos, se efectuarán a través de la Sociedad Gestora. -----

A estos efectos, la Sociedad Gestora publicará en su página web, con posterioridad a cada Fecha de Pago, un informe conteniendo la siguiente información: -----

El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.--

Los intereses devengados por los Bonos. -----

En su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

En su caso, los importes de intereses correspondientes a

los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

**9. CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LOS BONOS-----**

Los Bonos no contarán con calificación crediticia. -----

-----**SECCIÓN V-----**

**REGLAS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL FONDO.**

**OPERACIONES A CONCERTAR POR CUENTA DEL FONDO**

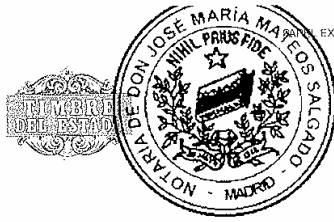
**10. PROCEDIMIENTO OPERATIVO. COBROS  
DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

El Deudor ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo el día 31 de diciembre de 2027 (salvo error administrativo o técnico, en cuyo caso, el pago deberá realizarse en el plazo máximo de 3 Días Hábiles) ("**Fecha de Cobro**"), los pagos correspondientes con respecto a los Derechos de Crédito.-

**11. CUENTA DE TESORERÍA-----**

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y Banco Santander, S.A. (el "**Banco de Cuentas**") celebrarán el contrato de cuentas, en virtud del cual se abrirá una cuenta bancaria en Euros número IBAN ES02 0049 5033 5829 1607 6846 a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Tesorería**") en la Fecha de Constitución (el "**Contrato de Cuentas**"). A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora (o, en su caso, también del Agente de Pagos). Banco

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675953

Santander garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuentas de Tesorería. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas por otro con características similares, de conformidad con el Contrato de Cuentas. -----

El Contrato de Cuentas determinará que en la Cuenta de Tesorería se abonen los siguientes importes: -----

(i) en la Fecha de Desembolso, el precio efectivo de suscripción de los Bonos; -----

(ii) en la Fecha de Cobro, el principal de los Derechos de Crédito, así como los importes satisfechos por el Deudor en caso de amortización anticipada total de cualesquiera de los DPDs; ----

(iii) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería; -----

(iv) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su

ingreso a la Administración Tributaria; y-----

(v) en cada Fecha de Pago, los importes que el Fondo reciba de la Contrapartida del Swap con arreglo al Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.-----

Asimismo, en la Cuenta de Tesorería se realizarán los siguientes débitos: -----

(i) en la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora deberá dar instrucciones al Banco de Cuentas para que se abone al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, de conformidad con los respectivos Documentos de Cesión de los Derechos de Crédito;-----

(ii) en cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles que se asignen al pago de intereses, o de principal en caso de Amortización Parcial Anticipada de los Bonos, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 15** de la presente Escritura; y-----

(iii) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, o en caso de Amortización Anticipada de los Bonos, los Recursos Disponibles que se asignen al pago de intereses y principal de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.-----

La Cuenta de Tesorería se adeudará en una fecha distinta de la Fecha de Pago para (i) ingresar en el Tesoro Español las retenciones efectuadas sobre los intereses devengados por los

11/2019



FD3675952

Bonos y, en su caso, cuando la devolución de las retenciones ya se haya practicado; y (ii) cuando sea necesario para el pago de tasas, impuestos, tributos y cualesquiera gravámenes que deba satisfacer el Fondo desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Final, fuera del Orden de Prelación de Pagos.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses día a día a favor del Fondo, por los saldos positivos que resulten de la citada cuenta, a un tipo máximo entre el 0% y el Tipo de Referencia de los Bonos (Euribor a 6 meses), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas. Dicha remuneración podrá ser revisada por el Banco de Cuentas con carácter anual a partir de la fecha de firma del Contrato de Cuentas.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.-----

-----SECCIÓN VI-----

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**12. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**-----

**12.1. Obligaciones y actuaciones de la Sociedad**

**Gestora para la administración del Fondo -----**

La Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, deberá actuar con máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. ----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en la normativa vigente.-----

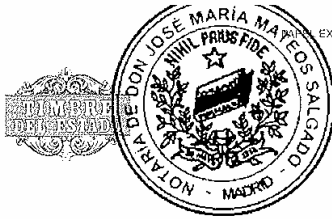
En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

a) administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento; -----

b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;-----

c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675951

los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo, de los titulares de los Bonos;-----

d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura; -----

e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura, y en la normativa vigente en cada momento; -----

f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario; -----

g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con cualquier otra abierta a nombre del Fondo;-----

h) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con

la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria;-

i) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida;-----

j) emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competentes los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la presente Escritura; y -----

k) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura.-----

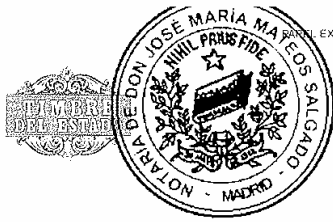
La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015. -----

#### **12.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 y con las disposiciones posteriores que se



11/2019



SEAL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675950

establezcan reglamentariamente al efecto. -----

**12.2.1. Renuncia**-----

(a) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante un escrito dirigido a la CNMV, en el que se hará constar la sociedad gestora sustituta. A tal escrito, se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. Las comisiones de la nueva sociedad gestora no deberán ser superiores a las comisiones de la Sociedad Gestora.

(b) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV -----

(c) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(d) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

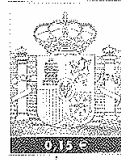
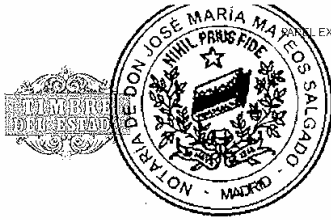
(e) La sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, a los titulares de los Bonos a través del correspondiente anuncio en el mercado donde coticen los Bonos, a Vienna MTF y a la CNMV.-----

#### **12.2.2. Sustitución forzosa-----**

(a) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.-----

(b) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la

11/2019



FD3675949

amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se compromete a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La nueva sociedad gestora deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

**12.2.3. Subcontratación -----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura y haya renunciado a ejercitar cualquier reclamación de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) en caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV.-----

No obstante, en caso de cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

#### **12.2.4. Comisión por la administración y representación del Fondo**-----

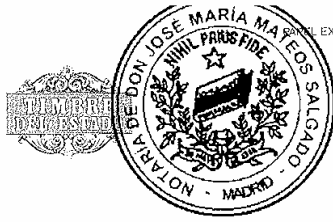
En contraprestación por sus funciones, Banco Santander abonará a la Sociedad Gestora la remuneración acordada en documento aparte (la "**Comisión de la Sociedad Gestora**"). -----

#### **12.3. Gastos del Fondo**-----

Con carácter general, todos los gastos del Fondo, tanto los Gastos Iniciales, como los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios, tal y como se definen a continuación, se facturarán a nombre de Banco Santander, quien los abonará directamente. En caso de que el Fondo reciba alguna factura a nombre propio, Banco Santander se compromete a abonar los mismos en nombre del Fondo en el plazo máximo de 3 meses.---

##### **12.3.1. Gastos Iniciales**-----

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675948

Se considerarán como “**Gastos Iniciales**” cualesquiera gastos ordinarios o recurrentes que sean necesarios para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. -----

**12.3.2. Gastos Ordinarios** -----

Se considerarán “**Gastos ordinarios**” del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran, sin carácter limitativo:-----

- (i) gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo; -----
- (ii) gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; -----
- (iii) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (iv) gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, deberán realizarse a los titulares de los Bonos; --
- (v) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante

anotaciones en cuenta, su admisión a cotización en  
Vienna MTF y el mantenimiento de todo ello; -----

(vi) Comisión de la Sociedad Gestora y comisión del  
Agente de Pagos; y -----

(vii) en general, cualesquiera otros gastos soportados por  
la Sociedad Gestora y derivados de su labor de  
representación y gestión del Fondo. -----

Se considerarán “**Gastos Extraordinarios**”, sin carácter  
limitativo, los siguientes: -----

(i) en su caso, aquellos gastos derivados de la presentación y  
formalización por modificación de la Escritura de  
Constitución y de los contratos, así como de la celebración  
de contratos adicionales; -----

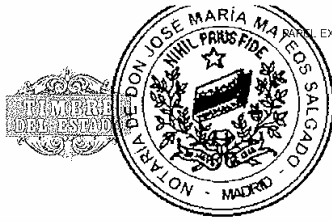
(ii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución, en su  
caso, de los Derechos de Crédito; -----

(iii) la oportuna reserva para hacer frente a los gastos  
relacionados con cualquier Amortización Parcial Anticipada  
de los Bonos y/o a los gastos finales de extinción y  
liquidación del Fondo de orden administrativo, tributario o  
publicitario; y -----

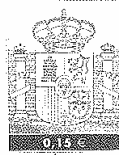
(iv) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera  
soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en  
representación y por cuenta del mismo. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas,

11/2019



RESERVA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675947

incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.-----

### **12.3.3. Imputación temporal de ingresos y gastos-----**

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la presente fecha y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

### **13. AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO-----**

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas no serán depositados en el Registro Mercantil, salvo que ello fuera legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).. -----

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. La Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores del Fondo para los ejercicios 2020, 2021 y 2022. -----

#### **14. NOTIFICACIONES** -----

##### **14.1. Deberes de información a la CNMV** -----

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV: -----

(i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo. -----

(ii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo. así como cualquier



11/2019



FD3675946

otra que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir.-----

**14.2. Deberes de información a los titulares de los Bonos-----**

Las notificaciones a los titulares de los Bonos se efectuarán mediante el correspondiente anuncio de información relevante a través de Vienna MTF.-----

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe semestral conteniendo la información referida en la **Estipulación 8.8** anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.-----

**14.3. Forma de realizar las notificaciones-----**

Las notificaciones entre las partes relacionadas en esta Escritura, salvo que se prevea otro procedimiento específico en la misma podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, y siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado a mano al domicilio indicado, debiéndose enviar los

domicilios y números de fax que figuran a continuación. Cuando se prevé en la Escritura que una notificación deba realizarse por escrito y se permita la posibilidad de anticipar la comunicación por correo electrónico se entenderá que la notificación no surte efecto hasta que sea confirmada por escrito: -----

Para la Sociedad Gestora: -----

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** -----

Dirección: Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027  
Madrid, -----

E-mail: santanderdetitulizacion@gruposantander.com -----

Para el Cedente: -----

**BANCO SANTANDER, S.A.** -----

Departamento de Back Office -----

Ciudad Grupo Santander -----

Dirección: Avda. Cantabria s/n. Edificio Dehesa, Planta 1,  
28660 Boadilla del Monte, Madrid, e-mail:  
incomingdocgroup@gruposantander.com -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación.---

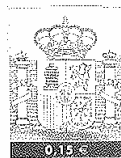
----- **SECCIÓN VII** -----

**ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO**

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675945

## 15. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO-----

### 15.1. Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso del Fondo -----

En la Fecha de Desembolso, los “**Recursos Disponibles Iniciales**” serán los importes procedentes del desembolso de los Bonos.-----

Dichos Recursos Disponibles Iniciales se aplicarán en la Fecha de Desembolso al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, quedando la cantidad restante depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

### 15.2. Recursos Disponibles -----

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo (excepto la diferencia entre el importe de la emisión de los Bonos (esto es, TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.-€)) y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito (esto es, TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (34.980.000.-€)), que será destinado por la Sociedad Gestora, en

nombre del Fondo, cuando corresponda y fuera del Orden de Prelación de Pagos, al pago de cualesquiera tasas, impuestos, tributos y gravámenes que deba satisfacer el Fondo desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Final). -----

### **15.3. Orden de Prelación de Pagos del Fondo -----**

En cada Fecha de Pago, o bien la Fecha de Vencimiento Final o cuando tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 4** de la presente Escritura, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación: -----

(1) Pagos del importe neto del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés o de los importes derivados de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés que se pagarán a la Contrapartida del Swap. -----

(2) Pago de los intereses devengados por los Bonos, y, el pago del principal de los Bonos (i) cuando tenga lugar una Amortización Parcial Anticipada de los Bonos, o (ii) en la Fecha de Vencimiento Final; o (iii) cuando tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

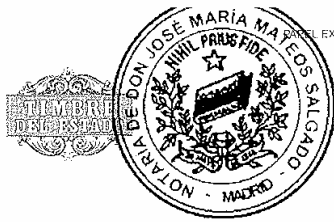
## **-----SECCIÓN VIII -----**

### **----- OTRAS DISPOSICIONES -----**

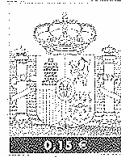
#### **16. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS --**

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los

11/2019



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675944

términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa de los titulares de los Bonos, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que ello no suponga una modificación de la presente Escritura, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Estipulación siguiente.-----

**16.1. Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----**

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación Fondo, celebrará el “**Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés**”, en forma de un “International Swaps and Derivatives Association 2002 Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)”, junto al “Schedule”

correspondiente, y la confirmación, sujeto a ley inglesa, con la Contrapartida del Swap. -----

En la operación realizada respecto de los Bonos, en cada Fecha de Pago del Swap, la Contrapartida del Swap deberá pagar al Fondo en la Cuenta de Tesorería un importe equivalente a:-----

Max (0,00%; 6m EURIBOR) + 1,645% \* saldo vivo de los Bonos \* (Act/360), -----

y el Fondo, en la Fecha de Vencimiento Final, deberá pagar a la Contrapartida del Swap, en la cuenta que la Contrapartida del Swap designe a dichos efectos, un importe equivalente al exceso del valor nominal de los Derechos de Crédito sobre el saldo vivo de los Bonos, siendo este importe compensado con el importe que la Contrapartida del Swap deberá pagar en esa misma fecha al Fondo.-----

A estos efectos, "**Fecha de Pago del Swap**" significa el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, hasta el 31 de diciembre de 2027 (incluido), sujeto a la Convención de Día Hábil Siguiendo Modificado.-----

El Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés estará plenamente vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final; y (ii) la fecha en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4**

11/2019



FD3675943

de la presente Escritura, salvo que se hubiera resuelto anticipadamente por alguna de las partes, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.

Banco Santander actuará como Agente de Cálculo del Swap en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -

El Contrato de Permuta Financiera podrá ser resuelto en su totalidad de acuerdo con sus propios términos, con independencia de que los Bonos se hayan pagado íntegramente o no antes de dicha resolución, si se hubiera producido un cierto número de acontecimientos (entre ellos, a título meramente enunciativo): ----

(i) ciertos supuestos de quiebra, insolvencia, concurso o reorganización de la Contrapartida del Swap o de Liquidación Anticipada del Fondo; -----

(ii) incumplimiento por parte del Fondo o de la Contrapartida del Swap de su obligación de efectuar cualquier pago con arreglo al Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; -----

(iii) cambios en la legislación que den lugar a una ilicitud; ---

(iv) modificación de las principales condiciones de la Escritura de Constitución sin el previo consentimiento por escrito de la Contrapartida del Swap, de manera que sus obligaciones

queden contractualmente subordinadas a las obligaciones del Fondo para con cualquier beneficiario, o que los intereses de la Contrapartida del Swap resulten significativamente perjudicados de cualquier otro modo por la modificación; y -----

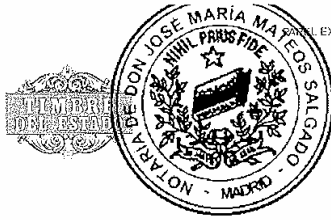
(v) cualquier otro acontecimiento que especifique el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----

Si el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés se hubiera resuelto por incumplimiento o un supuesto de resolución recogido en él, es posible que se devengue un pago por resolución anticipada a favor bien del Fondo o de la Contrapartida del Swap, dependiendo de las condiciones del mercado en el momento de la resolución. El importe de dicho pago por resolución anticipada se determinará por el método descrito en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés y podría ser importante si los tipos de mercado u otras condiciones hubieran cambiado sustancialmente. Todo pago por resolución anticipada a cargo del Fondo se pagará conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

Si, de conformidad con los términos y condiciones de los DPDs, se produjera una amortización anticipada parcial total de cualquiera de los DPDs, que hiciera que el importe nominal del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés superará el importe pendiente de pago por el Deudor al amparo de los DPDs, la Contrapartida del Swap y la Sociedad Gestora, en



11/2019



FD3675942

representación del Fondo, se obligan a reducir proporcionalmente el importe nominal del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, para que en todo momento, el porcentaje de cobertura del riesgo del tipo de interés sea como máximo igual al cien por cien (100%) de la suma del saldo vivo de los Derechos de Crédito.-----

Los posibles costes o beneficios incurridos por la Contrapartida del Swap como consecuencia de la cancelación o amortización anticipada parcial del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés serán soportados por la Contrapartida del Swap, en el caso de costes, o trasladados a la Contrapartida del Swap, en el caso de beneficios.-----

**16.2. Contrato de Agencia de Pagos. -----**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a Banco Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar la emisión de los Bonos. -----

Entre las obligaciones asumidas por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos se incluyen las siguientes: -----

- (i) Desembolso de la emisión -----

El Agente de Pagos deberá pagar al Fondo, en la Fecha de

Desembolso y con fecha valor del mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los titulares de los Bonos, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

(ii) Pagos a cargo del Fondo-----

El Agente de Pagos efectuará el pago de intereses, en cada Fecha de Pago, y el reembolso del principal de los Bonos, (i) en la Fecha de Pago en que se lleva a cabo una Amortización Parcial Anticipada, o (ii) en la Fecha de Vencimiento Final, o (iii) o en la Fecha de Liquidación del Fondo de conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos que se describe en la **Estipulación 15** de la presente Escritura de Constitución. -----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes entidades participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Si no hubiera Recursos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería en una Fecha de Pago, el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. El Agente de Pagos no efectuará ningún pago. -----

El Agente de Pagos, en cualquier momento, podrá dar por

11/2019



FD3675941

terminado el Contrato de Agencia de Pagos (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a sustituir, a su sola discreción, al Agente de Pagos, siempre que lo notifique por escrito al Agente de Pagos con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista y siempre que (i) otra entidad con características financieras similares, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos; y (ii) se notifique a la CNMV. -----

En caso de sustitución por el desistimiento del Agente de Pagos o retirada por decisión de la Sociedad Gestora, todos los

costes que se deriven de dicha sustitución, así como de cualquier comisión para el Agente de Pagos sustituto se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo.-----

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente de pagos sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

Ni el desistimiento del Agente de Pagos ni su sustitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos, tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto. -----

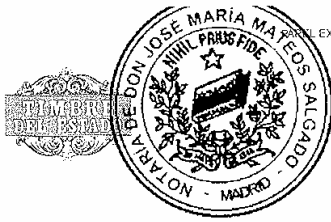
En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, Banco Santander, por cuenta del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

### **16.3. Contrato de Colocación -----**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la Fecha de Constitución, suscribirá un contrato de colocación con Banco Santander, en su condición de entidad colocadora (la "**Entidad Colocadora**") (el "**Contrato de Colocación**"), en virtud del cual, se regula la colocación por parte de Banco Santander, y la suscripción y desembolso de los Bonos por parte de la correspondiente entidad suscriptora. -----

Las obligaciones de la Entidad Colocadora en el Contrato de Colocación están sujetas al cumplimiento de las siguientes

11/2019



FD3675940

condiciones suspensivas:-----

(i) Que se haya producido la entrega a la Entidad Colocadora, a su satisfacción, de una opinión legal emitida por Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P en relación con la existencia y capacidad del Fondo, el Cedente y la Sociedad Gestora para intervenir en la emisión y con la legalidad, validez y ejecutabilidad del Contrato de Colocación y de la emisión.

(ii) Que se haya producido la entrega a la Entidad Colocadora, a su satisfacción, de una opinión legal emitida por Clifford Chance, en relacion con la validez, legalidad e incondicionalidad de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(iii) Que se hayan firmado el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Cuentas y el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés. -----

(iv) Que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo haya solicitado la anotación de los Bonos en IBERCLEAR. -----

La Entidad Colocadora podrá notificar la terminación a la Sociedad Gestora en cualquier momento antes de las 13:30

(CET) de la Fecha de Desembolso, cuando no se haya cumplido alguna de las condiciones suspensivas descritas anteriormente.

La Entidad Colocadora y/o la Sociedad Gestora podrán resolver el Contrato de Colocación, en el caso de que no tenga lugar el desembolso de los Bonos en la Fecha de Desembolso por la entidad suscriptora.-----

#### **17. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN -----**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho artículo 24 de la Ley 5/2015 a tal efecto y sin que pueda suponer, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo. -----

#### **18. REGISTRO MERCANTIL -----**

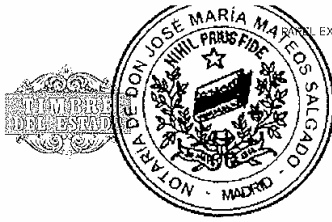
Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en la Ley 5/2015. -----

#### **19. DECLARACIÓN FISCAL -----**

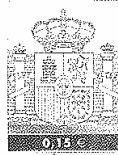
La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

#### **20. GASTOS -----**

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675939

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán por cuenta de Banco Santander. -----

**21. LEY Y JURISDICCIÓN -----**

La presente Escritura se regirá de acuerdo con las leyes comunes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

**22. INVALIDEZ PARCIAL -----**

Sin perjuicio de cualquier otra Estipulación de la presente Escritura, si una o más de las cláusulas de esta Escritura es o deviene inválida, ilegal o ineficaz en cualquier sentido o respecto a cualquier parte de esta Escritura, dicha invalidez, ilegalidad o ineficacia en tal jurisdicción, en todo el alcance permitido por la ley aplicable, no convertirá en inválidas, ilegales o ineficaces

cualesquiera otras estipulaciones de esta Escritura. Las partes de esta Escritura acuerdan negociar de buena fe para sustituir la cláusula afectada, o partes de dicha cláusula, por otros acuerdos válidos y eficaces que tengan básicamente el mismo efecto, teniendo en cuenta la materia, objeto y propósito de esta Escritura.-----

### **23. INTERPRETACIÓN-----**

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la misma se indique. Se adjunta como **Anexo IV** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

### **PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:**

Yo, el Notario, advierto expresamente que: -----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

b) La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no



11/2019



RESERVA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675938

facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

c) La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1º-Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el

derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores, prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales en los términos indicados. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; esencialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido



---

**ANEXO I**

**Copia del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco  
Santander, S.A.**

11/2019



FD3675936

11/2019



FD3676000

José María Mateos Salgado  
 NOTARIO  
 C/ Ayala 66, 1ª Derecha  
 Telf. 91 577 52 66  
 28001 MADRID

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LA SOCIEDAD  
"BANCO SANTANDER, S.A."

NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----

EN MADRID, a veinticuatro de Marzo de dos mil veinte. -----

ANTE MI, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid y  
de su Ilustre Colegio Notarial.-----

----- COMPARECE: -----

**DON JUAN ANDRÉS GARCÍA MOLINERO**, mayor de edad,  
casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en la  
Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla  
del Monte (Madrid) y con D.N.I. número 50316130-L.-----

----- INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Sociedad **BANCO**  
**SANTANDER, S.A.**, (indistintamente, "Banco Santander", el  
 "Cedente" y/o, la "Entidad Colocadora" y/o el "Administrador"),  
 con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con C.I.F.  
**A-39000013**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de  
 marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el  
 Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y

parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999.-----

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de "BANCO SANTANDER, S.A.", en virtud de escritura de fecha 1 de agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539ª, de fecha 13 de agosto de 2007. Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

11/2019



FD3675935

11/2019



FD3675999

Sus facultades para este acto resultan:-----

De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2020, según resulta de certificación que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Jaime Pérez Renovales, como Secretario de dicho Consejo, con el visto bueno de su Vice-Presidente Don José Antonio Álvarez Álvarez, cuyas firmas legitimo.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y le juzgo, según interviene, con capacidad bastante para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos Sociales y, al efecto,-----

OTORGA:-----

Ejecutando los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2020, eleva a público los acuerdos que constan en la certificación incorporada a la presente escritura, que no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias, dándose aquí por literalmente reproducidos a todos los efectos legales.-----

PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

Yo, el Notario, advierto expresamente que:-----

**a)** Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

**b)** La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

**c)** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----



11/2019



FD3675934

11/2019



FD3675998

d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1ª Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores,  
prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos  
personales en los términos indicados. -----

AUTORIZACIÓN: -----

Leo la presente escritura al otorgante, por su elección, la  
encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que le hice las  
reservas y advertencias legales, así como las relativas al artículo 5  
de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal. --

Y doy fe de toda ella, extendida en tres folios de papel timbrado  
notarial, serie FD números 3666385 y los dos anteriores en orden.-  
Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos  
Salgado.- Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTO UNIDO-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

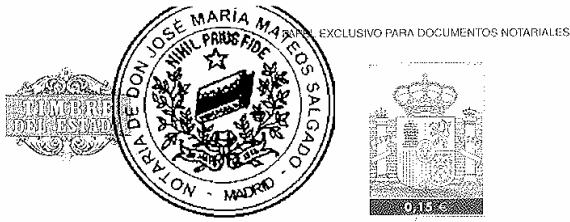








11/2019



FD3675931

11/2019



FD3675995

**ES COPIA LITERAL** de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en seis folios de papel notarial, serie FD, números 3676000 y los cinco anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



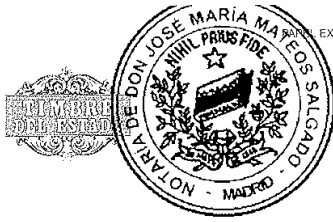
Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

---

**ANEXO II**  
**Certificación del Acuerdo del Consejo de**  
**Administración de la Sociedad Gestora**



11/2019



FD3675930



Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad") con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027, Madrid y CIF nº A-80481419,

**CERTIFICO:** Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 9 de marzo de 2020, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José García Cantera, D. Iñaki Reyero Arregui, D. Javier Antón San Pablo, D. Pablo Roig García-Bernalt, D. José Antonio Soler Ramos, D. Javier Cuenca Carrión, D. Oscar Burgos Izquierdo, D<sup>a</sup> Catalina Mejía García y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN CIMA SPAIN TELECOM**

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

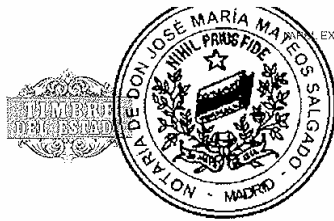
- Constituir un Fondo de Titulización denominado "CIMA SPAIN TELECOM, FONDO DE TITULIZACIÓN", o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en: (i) la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos; (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada; y (v) cualquier otra norma que las sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, agrupando en el Fondo determinados derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") derivados de dos (2) contratos de pago de precio diferido ("Deferred Payment Deed") sometidos a derecho inglés y suscritos entre PT Portugal SGPS, S.A., como acreedor, y Cellnex Telecom, S.A., como deudor (el "Deudor"), y entre Belmont Infra Investments B.V., como acreedor, y el Deudor, como deudor (ambos serán conjuntamente referidos como los "DPDs"), cedidos primeramente de Belmont Infra Investments, B.V. y PT Portugal SGPS, S.A. (los "Acreedores Originales") a Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") (la "Cesión Original"), y posteriormente de Banco Santander al Fondo (la "Cesión Subsiguiente"), por un importe de hasta CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€). El Fondo tendrá naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante también la "Sociedad Gestora"). La Cesión Subsiguiente se instrumentará mediante la suscripción, en la Fecha de Constitución del Fondo, de los correspondientes contratos de cesión sujetos a derecho inglés, en virtud de los cuales se cederán los Derechos de Crédito en cuestión.
- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), que estarán representados mediante anotaciones en cuenta o mediante títulos físicos, según se acuerde, distribuidos en una única serie de bonos (los "Bonos"), y, en caso de estar representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado a cabo por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de financiación "Vienna MTF", o bien en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF"), o cualquier otro mercado regulado o no, o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero, que se pueda acordar.



Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. José García Cantera, al Consejero y Director General, D. Iñaki Reyero Arregui y al Secretario del Consejo D<sup>a</sup> María José Olmedilla González, en los más amplios términos para que cualquiera de ellos, indistintamente, y aun cuando incurra en la figura jurídica de auto-contratación, multirepresentación o exista conflicto de interés, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:

- o otorgar con Banco Santander, S.A. como entidad cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en su caso, de cesión, adquisición y suscripción de los Derechos de Crédito, y de emisión de los Bonos, y/o los correspondientes contratos de cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Derechos de Crédito, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- o determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- o determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- o obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- o celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, agencia de pagos, permuta financiera, o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Derechos de Crédito, y con la emisión de los Bonos;
- o presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos de constitución del Fondo a fin de solicitar su inscripción en los registros oficiales de dicha CNMV, y, a estos efectos, redactar y formular cuantas notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones o novaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Derechos de Crédito, y la emisión de los Bonos;
- o en caso de que se acordara la admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo en Vienna MTF o en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF") (o cualquier otro mercado, regulado o no, o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero, que se pueda acordar), suscribir cualquier contrato o documento que sea preciso o conveniente para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan, entre los que se encuentran el folleto informativo (*information memorandum*) o documento informativo de incorporación de valores, según sea aplicable, así como cualquier otro documento que requiera la CNMV, el supervisor de Vienna MTF o del MARF, o del mercado o sistema multilateral de negociación correspondiente, o cualquier otra entidad participante en el proceso de admisión de los Bonos;

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675929



- subsanar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los Derechos de Crédito, la constitución del Fondo y la plena efectividad y ejecución de los documentos previstos en la operación;
- una vez constituido el Fondo, sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo;
- una vez constituido el Fondo, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, consideren convenientes o necesarios para, en caso de que se acuerde, la recompra de Derechos de Crédito en los supuestos y en los términos previstos en la escritura de constitución del Fondo;
- realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, y para la amortización anticipada de los Bonos; y
- en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**Primero a).- Designación de auditor de cuentas del Fondo.**

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya por un periodo de tres (3) años (para los ejercicios 2020, 2021 y 2022) a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid 28046, Pasco de la Castellana 259 B.

**Primero b).- Protocolización de acuerdos.**

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, al Director General, D. IÑAKI REYERO ARREGUI y al Secretario del Consejo D.ª MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 9 de marzo de 2020.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
D. JOSÉ GARCÍA CANTERA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
D.ª M.ª JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ

---

**Anexo III. 1**  
**Transfer Notice Altice**

11/2019



FD3675928

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Belmont Transfer Notice*

**Transfer Notice**

To: Cellnex Telecom, S.A. as Obligor

From: Banco Santander, S.A. as the "Existing Beneficiary"

CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as the "Transferee"

Date: March 24, 2020

**Deferred Payment Deed dated 2 January 2020 (the "Deed")**

1. We refer to the Deed. This is a Transfer Notice. This agreement (the "Transfer Notice") shall take effect as a Transfer Notice for the purposes of the Deed. Terms defined in the Deed have the same meaning in this Transfer Notice unless given a different meaning in this Transfer Notice.
2. We refer to Clause 2.14 of the Deed. On and from the Transfer Date:
  - (a) the Existing Beneficiary assigns absolutely to the Transferee all the rights of the Existing Beneficiary under the Deed and other Finance Documents which correspond to that portion of the Deferred Payment Obligation under the Deed as specified in the Schedule.
  - (b) the Transferee becomes a Party as a Beneficiary and is bound by all provisions applicable to Beneficiaries under the Deed.
3. The proposed Transfer Date is 24 March 2020.
4. On the Transfer Date the Transferee becomes Party to the Deed as a Beneficiary.
5. We refer to Clause 2.7 of the Deed. The New Beneficiary hereby confirms to the Obligor that: it is a Spanish Beneficiary.
6. The bank account details and address, fax number and attention details for notices of the Transferee for the purposes of the Deed are set out in the Schedule.
7. The New Beneficiary expressly acknowledges the limitations on the Existing Beneficiary's obligations set out in Clause 2.14 of the Deed.
8. This Transfer Notice may be executed in any number of counterparts and this has the same effect as if the signatures on the counterparts were on a single copy of this Transfer Notice.
9. This Transfer Notice and any non-contractual obligations arising out of or in connection with it are governed by English law.
10. This Transfer Notice has been entered into on the date stated at the beginning of this Transfer Notice.

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Belmont Transfer Notice*

**THE SCHEDULE**

**Rights and obligations to be transferred by assignment and release**

EUR 30,369,816.12 corresponding to 7,22411913203574% of the Deferred Payment Obligation

*Address, fax number and attention details for notices:*

CIMA Spain Telecom

Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11

28027 Madrid (España)

Att: Departamento Back Office

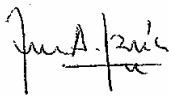
Email: [santanderdetitulizacion@gruposantander.com](mailto:santanderdetitulizacion@gruposantander.com)

*Account details for payments:*

C.C.C. : 0049 5033 58 2916076846

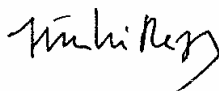
I.B.A.N. : IBAN ES02 0049 5033 5829 1607 6846

**Banco Santander, S.A.**

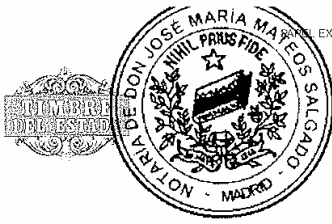


By: Juan Andrés García Molinero

**CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización  
represented by Santander de Titulización S.G.F.T.,  
S.A.**



By: Iñaki Reyero Arregui



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675927

11/2019

---

Anexo III.2  
Transfer Notice Belmont

*[Handwritten signature]*

**Transfer Notice**

To: Cellnex Telecom, S.A. as Obligor

From: Banco Santander, S.A. as the **"Existing Beneficiary"**

CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as the **"Transferee"**

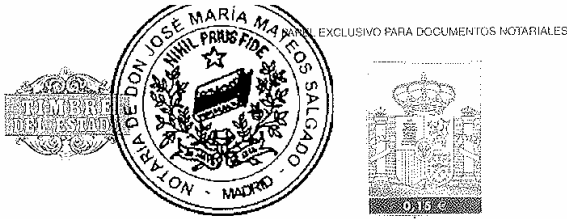
Date: March 24, 2020

**Deferred Payment Deed dated 2 January 2020 (the "Deed")**

1. We refer to the Deed. This is a Transfer Notice. This agreement (the **"Transfer Notice"**) shall take effect as a Transfer Notice for the purposes of the Deed. Terms defined in the Deed have the same meaning in this Transfer Notice unless given a different meaning in this Transfer Notice.
2. We refer to Clause 2.14 of the Deed. On and from the Transfer Date:
  - (a) the Existing Beneficiary assigns absolutely to the Transferee all the rights of the Existing Beneficiary under the Deed and other Finance Documents which correspond to that portion of the Deferred Payment Obligation under the Deed as specified in the Schedule.
  - (b) the Transferee becomes a Party as a Beneficiary and is bound by all provisions applicable to Beneficiaries under the Deed.
3. The proposed Transfer Date is 24 March 2020.
4. On the Transfer Date the Transferee becomes Party to the Deed as a Beneficiary.
5. We refer to Clause 2.7 of the Deed. The New Beneficiary hereby confirms to the Obligor that: it is a Spanish Beneficiary.
6. The bank account details and address, fax number and attention details for notices of the Transferee for the purposes of the Deed are set out in the Schedule.
7. The New Beneficiary expressly acknowledges the limitations on the Existing Beneficiary's obligations set out in Clause 2.14 of the Deed.
8. This Transfer Notice may be executed in any number of counterparts and this has the same effect as if the signatures on the counterparts were on a single copy of this Transfer Notice.
9. This Transfer Notice and any non-contractual obligations arising out of or in connection with it are governed by English law.
10. This Transfer Notice has been entered into on the date stated at the beginning of this Transfer Notice.



11/2019



FD3675926

Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Altice Transfer Notice

### THE SCHEDULE

#### Rights and obligations to be transferred by assignment and release

EUR 10,807,662.93 corresponding to 7,22411913029534% of the Deferred Payment Obligation

Address, fax number and attention details for notices:

CIMA Spain Telecom

Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11

28027 Madrid (España)

Att: Departamento Back Office

Email: [santanderdetitulizacion@gruposantander.com](mailto:santanderdetitulizacion@gruposantander.com)

Account details for payments:

C.C.C. : 0049 5033 58 2916076846

I.B.A.N. : IBAN ES02 0049 5033 5829 1607 6846

Banco Santander, S.A.

By: Juan Andrés García Molinero

CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización  
represented by Santander de Titulización S.G.F.T.,  
S.A.

By: Iñaki Reyero Arregui

---

**Anexo III. 3**

**Borrador de Transfer Acknowledgment Altice**

11/2019



FD3675925

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Altice Transfer Acknowledgement*

### Transfer Acknowledgement

To: CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as Transferee

From: Cellnex Telecom, S.A. as Obligor

Date: March 31, 2020

#### Transfer Acknowledgement relating to the Deferred Payment Deed dated 2 January 2020 (the "Deed")

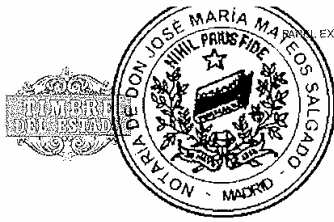
1. We refer to the Deed. This is a Transfer Acknowledgement in relation to the Transfer Notice dated March 24, 2020 sent to us by Banco Santander S.A. as Existing Beneficiary and CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as Transferee (the "**New Beneficiary**") in relation to EUR 10,807,662.93 corresponding to 7,22411913029534% of the Deferred Consideration (the "**Deferred Consideration Amount**"). Terms defined in the Deed and in the Transfer Notice have the same meaning in this Transfer Acknowledgement unless given a different meaning in this Transfer Acknowledgement.
2. We agree and acknowledge that on and from the Transfer Date:
  - (i) the New Beneficiary has become a Party as a Beneficiary;
  - (ii) the New Beneficiary shall benefit from and be entitled to enforce all provisions of the Deed, and the Deferred Payment Obligation owed to it pursuant to Clause 2 of the Deed, shall be constituted as a separate contractual claim in respect of the part of the Transferred Deferred Payment Obligation owed to it, distinct and separate from any claims in respect of the remaining Deferred Payment Obligation;
  - (iii) pursuant to Clause 2 of the Deed, we have agreed, as a primary, independent, irrevocable, unconditional, legal, valid, transferrable and binding obligation in favour of the New Beneficiary, to pay or procure the payment of the Deferred Consideration Amount to the New Beneficiary, such payment to be made on the Cellnex Payment Date to the Beneficiary Designated Account specified in the Transfer Notice. Such obligation shall only be discharged by complete performance of the Deferred Payment Obligation, shall be paid irrespective of the validity, legality, re-characterisation or enforceability of or failure to perform obligations under the SPA or any other agreements or arrangements between any of the parties thereto (and irrespective of any modification or time, indulgence, waiver, authorisation or consent granted), whether or not the New Beneficiary has been dissolved, liquidated, merged or bankrupted or has changed its status, functions, control or ownership and whether or not any other circumstances have occurred which might otherwise constitute a legal or equitable discharge of, or defence to a claim for, payment;

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Altice Transfer Acknowledgement*

- (iv) pursuant to Clause 6.6 of the Deed, we shall indemnify you on demand against any loss, costs, default or other late payment interest or expense suffered or incurred by you arising out of our failure to pay in full the Deferred Payment Obligation or any other amounts due by us where such failure is due to the invalidity or unenforceability of the Deferred Payment Obligation or any other obligation or arises out of any circumstances where it is claimed, established or determined that payment of the Deferred Consideration or any other amount or performance of any other obligation is invalid, void or voidable for any reason or is otherwise reclaimable or recoverable from you.
3. We hereby confirm that the Deed and all of our obligations and undertakings thereunder are in full force and effect.

**CELLNEX TELECOM, S.A.**

\_\_\_\_\_  
NAME:  
TITLE:



RESERVA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675924

11/2019

Anexo III.4

Borrador de Transfer Acknowledgment Belmont

/

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Belmont Transfer Acknowledgement*

### **Transfer Acknowledgement**

To: CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as Transferee

From: Cellnex Telecom, S.A. as Obligor

Date: March 31, 2020

#### **Transfer Acknowledgement relating the Deferred Payment Deed dated 2 January 2020 (the "Deed")**

1. We refer to the Deed. This is a Transfer Acknowledgement in relation to the Transfer Notice dated March 24, 2020 sent to us by Banco Santander S.A. as Existing Beneficiary and CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización represented by Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. as Transferee (the "**New Beneficiary**") in relation to EUR 30,369,816.12 corresponding to 7,22411913203574% of the Deferred Consideration (the "**Deferred Consideration Amount**"). Terms defined in the Deed and in the Transfer Notice have the same meaning in this Transfer Acknowledgement unless given a different meaning in this Transfer Acknowledgement.
2. We agree and acknowledge that on and from the Transfer Date:
  - (i) the **New Beneficiary** has become a Party as a Beneficiary;
  - (ii) the **New Beneficiary** shall benefit from and be entitled to enforce all provisions of the Deed, and the **Deferred Payment Obligation** owed to it pursuant to Clause 2 of the Deed, shall be constituted as a separate contractual claim in respect of the part of the Transferred **Deferred Payment Obligation** owed to it, distinct and separate from any claims in respect of the remaining **Deferred Payment Obligation**;
  - (iii) pursuant to Clause 2 of the Deed, we have agreed, as a primary, independent, irrevocable, unconditional, legal, valid, transferrable and binding obligation in favour of the **New Beneficiary**, to pay or procure the payment of the **Deferred Consideration Amount** to the **New Beneficiary**, such payment to be made on the **Cellnex Payment Date** to the **Beneficiary Designated Account** specified in the Transfer Notice. Such obligation shall only be discharged by complete performance of the **Deferred Payment Obligation**, shall be paid irrespective of the validity, legality, re-characterisation or enforceability of or failure to perform obligations under the SPA or any other agreements or arrangements between any of the parties thereto (and irrespective of any modification or time, indulgence, waiver, authorisation or consent granted), whether or not the **New Beneficiary** has been dissolved, liquidated, merged or bankrupted or has changed its status, functions, control or ownership and whether or not any other circumstances have occurred which might otherwise constitute a legal or equitable discharge of, or defence to a claim for, payment;

11/2019



FD3675923

*Banco Santander S.A. – CIMA Spain Telecom Fondo de Titulización Belmont Transfer Acknowledgement*

- (iv) pursuant to Clause 6.6 of the Deed, we shall indemnify you on demand against any loss, costs, default or other late payment interest or expense suffered or incurred by you arising out of our failure to pay in full the Deferred Payment Obligation or any other amounts due by us where such failure is due to the invalidity or unenforceability of the Deferred Payment Obligation or any other obligation or arises out of any circumstances where it is claimed, established or determined that payment of the Deferred Consideration or any other amount or performance of any other obligation is invalid, void or voidable for any reason or is otherwise reclaimable or recoverable from you.
3. We hereby confirm that the Deed and all of our obligations and undertakings thereunder are in full force and effect.

**CELLNEX TELECOM, S.A.**

\_\_\_\_\_  
NAME:  
TITLE:

\_\_\_\_\_

**Anexo IV**  
**DEFINICIONES**



11/2019



FD3675922

#### Anexo IV

#### DEFINICIONES

“**Acreedores Originales**” significa, conjuntamente, Altice Europe y Belmont.

“**Administración Tributaria**” significa Agencia Estatal de Administración Tributaria y cualquier administración tributaria regional.

“**Administrador Sustituto**” significa la entidad que preste los servicios de administración de los Derechos de Crédito en sustitución del Administrador según se dispone en la Estipulación 6.7. de la Escritura.

“**Administrador**” significa Banco Santander, S.A., o la entidad que la sustituya.

“**Agencia de Calificación Crediticia**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, (i) Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, (ii) Moody’s Investor Service, Inc, (iii) Fitch Ratings Limited y (iv) cualquier otra agencia de calificación internacional y (en su caso) sus respectivas filiales.

“**Agente de Cálculo del Swap**” significa Banco Santander, S.A.

“**Agente de Determinación del Tipo**” significa el agente que será designado, en nombre y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia para llevar a cabo las tareas a las que se refiere la Estipulación 7.6.3. de la Escritura.

“**Agente de Pagos**” significa Banco Santander, S.A., o la entidad que la sustituya.

“**AIFMD**” significa “*Alternative Investment Fund Managers Directive*”.

“**Altice ACC**” significa los derechos económicos denominados “*ancillary capital contributions*” relativos a la compraventa de acciones entre Altice Europe y Cellnex objeto del respectivo Contrato de Compraventa, tal y como se describe en el Expositivo I de la Escritura.

“**Altice Europe**” significa PT Portugal SGPS, S.A.

“**Altice Shares**” significa las acciones de sociedades no cotizadas objeto de compraventa entre Altice Europe y Cellnex en virtud del respectivo Contrato de Compraventa, tal y como se describe en el Expositivo I de la Escritura.

“**Amortización Anticipada de los Bonos**” significa la amortización anticipada de la totalidad (y no solo de parte) de los Bonos en caso de llevarse a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo.

“**Amortización Parcial Anticipada**” significa aquella amortización anticipada en la que uno de los DPDs de los que derivan los Derechos de Crédito es amortizado anticipadamente y en su totalidad por el Deudor.

“**Anuncio de Información Relevante**” significa anuncio de información relevante conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

“**Banco de Cuentas**” significa Banco Santander, S.A. o la entidad que la sustituya.

“**Banco Santander**” significa Banco Santander, S.A.

“**Belmont**” significa Belmont Infra Investments, B.V.

“**Bonos**” significa los bonos de titulización que integran el pasivo del Fondo y que procede a emitir la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por importe de TRENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.-€) que representa el 100% de valor nominal de los bonos, consistentes en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en una única serie de Bonos, y con el código ISIN ES0305481006.

“**Bonos Cellnex**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, los bonos emitidos por el Deudor bajo el *Euro Medium Term Note Programme* de 17 de mayo de 2019 por importe de EUR 5.000.000.000.

“**BT ACC**” significa los derechos económicos denominados “*ancillary capital contributions*” relativos a la compraventa de acciones entre Belmont y Cellnex objeto del respectivo Contrato de Compraventa, tal y como se describe en el Expositivo I de la Escritura.

“**BT Shares**” significa las acciones de sociedades no cotizadas objeto de compraventa entre Belmont y Cellnex en virtud del respectivo Contrato de Compraventa, tal y como se describe en el Expositivo I de la Escritura.

“**Calificación de Investment Grade**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, una calificación para los Bonos de, al menos, BBB- o Baa3 (o el equivalente en cada Agencia de Calificación Crediticia).

“**Cambio de Control del Deudor**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, aquel supuesto por el que una o más personas físicas o jurídicas, actuando individual o colectivamente, adquieren el control del Deudor, y a estos efectos, “control” significa (i) la adquisición o control de más del 50% de los derechos de voto, o (ii) el derecho a nombrar y/o destituir todos o la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier otro órgano de gobierno, bien se haya obtenido esos derechos directa o indirectamente, e independientemente de que se haya obtenido mediante la titularidad del capital social, la posesión de los derechos de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

11/2019



FD3675921

“Cedente” significa Banco Santander, S.A.

“Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia” significa el certificado emitido por parte del Agente de Determinación del Tipo a la Sociedad Gestora en relación con la Modificación del Tipo de Referencia.

“CNMV” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de la Sociedad Gestora” significa la comisión acordada en documento aparte, a abonar por el Banco Santander, y que percibe la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones.

“Contrapartida del Swap” significa Banco Santander, S.A.

“Contrato de Agencia de Pagos” significa el contrato de agencia financiera suscrito, en la Fecha de Constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación el Fondo, y el Agente de Pagos para cubrir el servicio financiero de los Bonos.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación suscrito, en la Fecha de Constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación el Fondo, y Banco Santander, en su condición de Entidad Colocadora, y en virtud del cual se regula la colocación por parte de Banco Santander, y la suscripción y desembolso de los Bonos por parte de la correspondiente entidad suscriptora.

“Contrato de Cuentas” significa el contrato de cuentas celebrado, en la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Banco de Cuentas, en virtud del cual se abrirá la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés” significa el contrato de permuta financiera de tipos de interés celebrado, en la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y la Contrapartida del Swap, en forma de “*International Swaps and Derivatives Association 2002 Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)*”, junto al “Schedule” correspondiente, y la confirmación, sujeto a ley inglesa, con la Contrapartida del Swap”.

“Contratos de Cesión Originales” significa los documentos de cesión, sujetos a derecho inglés, de los derechos de crédito derivados de los DPDs, esto es, del pago del precio aplazado (“*Transfer Notice*”, de conformidad con lo previsto en los DPDs), suscritos el 12 de marzo de 2020 por los Acreedores Originales y Banco Santander.

“Contratos de Compraventa” significa sendos contratos, regidos por ley portuguesa, de compraventa de Altice Shares y BT Shares para la adquisición indirecta del 100% del capital social de la sociedad OMTel así como de Altice ACC y BT ACC y que fueron suscritos por cada uno de los Acreedores Originales, como beneficiarios, y el Deudor, como comprador y deudor.

“**Convención del Siguiete Día Hábil Modificado**” significa la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que dicho día caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

“**Costes de Liquidación**” significa un importe en euros, equivalente al agregado de (i) cualquier coste o gasto razonablemente pre-estimado por la Sociedad Gestora, de buena fe y de manera comercialmente razonable, a incurrir por el Fondo en relación con la amortización anticipada de los Bonos (incluido, sin limitación, cualesquiera impuestos o gravámenes), que está limitado en cualquier caso a QUINCE MIL EUROS (15.000€); y (ii) cualquier pago derivado del vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés debido o a pagar por la Contrapartida del Swap de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.

“**CRR**” significa el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (Reglamento (UE) n.º 575/2013).

“**Cuenta de Tesorería**” significa la cuenta bancaria en Euros IBAN ES02 0049 5033 5829 1607 6846 abierta a nombre del Fondo en virtud del Contrato de Cuentas y mediante la cual se realizarán todos los pagos del Fondo.

“**Derechos de Crédito**” significa los derechos de crédito derivados de los DPDs, por un importe nominal, a fecha valor el 31 de diciembre de 2027, de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (41.177.479,05 €), y cuyo valor descontado a fecha .

“**Deuda Calificable**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, los Bonos Cellnex o cualquier otra deuda no garantizada y no subordinada con un periodo de vencimiento inicial de 5 años o superior.

“**Deudor**” significa Cellnex Telecom, S.A.

“**Días Hábiles**” significa todos los días que no sean festivo en la ciudad de Madrid, Barcelona o Londres; o inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), es decir, sábados, domingos, 1 de enero, viernes Santo, lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 o 26 de diciembre (se entenderá un día en el que no esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2)).

“**Documento Informativo**” significa el documento informativo (*information memorandum*) a registrar por la Sociedad Gestora, en relación con la incorporación a negociación de los Bonos en el mercado Vienna MTF, y que incluye la información requerida por dicho mercado.

11/2019



FD3675920

“**Documentos de Cesión de Derechos de Crédito**” significa los respectivos documentos de cesión de los Derechos de Crédito formalizados por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y Banco Santander, sujetos a derecho inglés y redactados en idioma inglés, denominados “*Transfer Notice*” y elevados a público ante D. José María Mateos Salgado el 24 de marzo de 2020, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito.

“**Documentos de la Operación**” significa la Escritura de Constitución, el Contrato de Cuentas, el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, el Contrato de Agencia de Pagos y el Contrato de Colocación.

“**Dodd-Frank**” significa la Ley Dodd-Frank estadounidense.

“**DPD Altice**” significa el contrato de pago de precio diferido, sujeto a ley inglesa, celebrado entre el Deudor y Altice Europe en relación con los Contratos de Compraventa.

“**DPD Belmont**” significa el contrato de pago de precio diferido, sujeto a ley inglesa, celebrado entre el Deudor y Belmont en relación con los Contratos de Compraventa.

“**DPDs**” significa, conjuntamente, DPD Altice y DPD Belmont.

“**ECC**” significa entidad de contrapartida central.

“**EMIR**” significa “*European Market Infrastructure Regulation*”.

“**EMMI**” significa Instituto Europeo de Mercados Monetarios.

“**Entidad Colocadora**” significa Banco Santander, S.A.

“**Escritura**” o “**Escritura de Constitución**” significa la Escritura pública de constitución del Fondo.

“**Estipulación**” significa cada una de las estipulaciones de la Escritura.

“**EURIBOR**” significa el tipo de oferta interbancario de la Eurozona.

“**Evento de Calificación Negativa**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, (a) si el Deudor, bien antes de o no más tarde de un periodo de 60 días tras el correspondiente Cambio de Control del Deudor, no busca, ni durante el Periodo de Cambio de Control realiza sus mejores esfuerzos para obtener, una calificación crediticia a su Deuda Calificable de una Agencia de Calificación Crediticia, o (b) sí, habiendo el Deudor buscado y realizado sus mejores esfuerzos, no consigue obtener durante el Periodo de Cambio de Control una Calificación de Investment Grade para los Bonos.

“**Evento de Descenso de Calificación**” significa, a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura y con respecto a un Cambio de Control del Deudor, el hecho de que la

actual calificación crediticia asignada a los Valores con Calificación por cualquier Agencia de Calificación Crediticia es retirada o reducida desde la Calificación de Investment Grade o, si la Agencia de Calificación ya ha calificado los Valores con Calificación por debajo de la Calificación de Investment Grade, la calificación se reduce a una categoría de calificación completa.

“**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**” significa: (a) una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o (b) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o (c) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o (d) una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa); o (e) una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o (f) un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos de; o (g) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e) o (f) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia.

“**Fecha de Cobro**” significa el 31 de diciembre de 2027 (salvo error administrativo o técnico, en cuyo caso, el pago deberá realizarse en el plazo máximo de 3 Días Hábiles).

“**Fecha de Constitución**” significa el 24 de marzo de 2020.

“**Fecha de Desembolso**” significa 31 de marzo de 2020.

“**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**” significa la fecha que sea dos (2) Días Hábiles anterior al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

“**Fecha de Determinación**” significa la fecha en la que la Sociedad Gestora llevará a cabo los cálculos necesarios para determinar el saldo vivo de principal de los Bonos en nombre del Fondo y serán aquellas que correspondan al segundo (2º) Día Hábil antes del inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses.

“**Fecha de Pago**” significa los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, sujetos a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado.

“**Fecha de Pago del Swap**” significa el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, hasta el 31 de diciembre de 2027 (incluido), sujeto a la Convención de Día Hábil Siguiete Modificado.



FD3675919

11/2019

“Fecha de Suscripción” significa el 24 de marzo de 2020.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la fecha de finalización de la actividad del Fondo, y que será el 7 de enero de 2028, salvo que con anterioridad se proceda a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4 de la Escritura.

“Fondo” significa CIMA SPAIN TELECOM, Fondo de Titulización.

“Gastos de Liquidación” significa el importe agregado en euros de (a) cualquier gasto o coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Fondo en relación con la Amortización Anticipada de los Bonos; (b) cualquier coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Fondo en relación con la cesión de los Derechos de Crédito (incluidos cualesquiera impuestos o gravámenes); y (c) cualquier obligación de pago a la Contrapartida del Swap con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Tipo de Interés.

“Gastos Extraordinarios” significa, sin carácter limitativo, los siguientes gastos: (i) en su caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales; (ii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución, en su caso, de los Derechos de Crédito; (iii) la oportuna reserva para hacer frente a los gastos relacionados con cualquier Amortización Parcial Anticipada de los Bonos y/o a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo de orden administrativo, tributario o publicitario; y (iv) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“Gastos Iniciales” significa cualesquiera gastos ordinarios o recurrentes que sean necesarios para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.

“Gastos Ordinarios” significa cualesquiera gastos necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran, sin carácter limitativo: (i) gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo; (ii) gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; (iii) gastos derivados de la amortización de los Bonos; (iv) gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en la Escritura, deberán realizarse a los titulares de los Bonos; (v) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a cotización en Vienna MTF y el mantenimiento de todo ello; (vi) Comisión de la Sociedad Gestora y comisión del Agente de Pagos; y (vii) en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

“Importe de Amortización Parcial” significa el saldo vivo de los Derechos de Crédito más los intereses acumulados hasta la fecha de amortización anticipada y los intereses

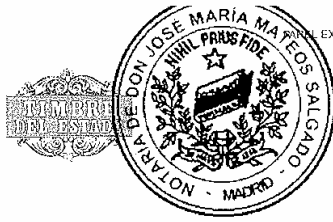
que se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de 2027, menos las cantidades debidas a la Contrapartida del Swap de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.

**“Inversor Cualificado”** significa (i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; (iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y (iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

**“Inversor Elegible”** significa (i) un Inversor Español Elegible; o (ii) una “entidad de crédito” como se define en el Artículo 4(1)(1) del CRR; o (iii) una “empresa de inversión” como se define en el Artículo 4(1)(2) de CRR; o (iv) una “empresa de seguros” como se define en el Artículo 4(1)(5) de CRR; o (v) una “empresa de reaseguros” como se define en el Artículo 4(1)(6) de CRR; o (vi) un “organismo de inversión colectiva” como se define en el Artículo 4(1)(7) de CRR; o (vii) una “fondo de pensiones de empleo” como se regula en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE); o (viii) una SPV (o cualquier compartimento de tal SPV) establecida y fiscalmente residente en la Unión Europea (incluida cualquier entidad irlandesa calificada como “designated activity company” de acuerdo con la Irish Companies Act 2014), donde: (a) la SPV (o el compartimento específico a través del cual el correspondiente Inversor ha suscrito los bonos) emita bonos que solo pueden ser suscritos por (i) residentes fiscales en la Unión Europea o (ii) “Treaty Beneficiaries”. A estos efectos “Treaty Beneficiary” significa un residente en una jurisdicción con tratado en vigor en España para evitar la doble imposición (el “Tratado”) y que está en posición de cumplir con los requerimientos fijados en la normativa española para beneficiarse de las exenciones de retención sobre el pago de intereses, y en particular, puede proporcionar a cada obligado bajo los DPDs, en el plazo de un año antes de cada Fecha de Pago prevista en la presente Escritura, un certificado válido emitido por las autoridades fiscales de su país o jurisdicción de



11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675918

residencia fiscal, evidenciando que es residente fiscal en dicho país o jurisdicción a los efectos del Tratado y puede beneficiarse de las previsiones de dicho Tratado sin limitación; y no lleva a cabo negocios en España a través de un establecimiento permanente en España con el cual los ingresos de ese beneficiario están efectivamente conectados con un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, y como pueda ser modificado en el futuro); (b). dicho inversor declara que cumple con los requisitos previstos en los puntos (i) o (ii) del apartado (a) anterior, y que tal compromiso se realiza a favor del Deudor de manera que el Deudor tenga derechos exigibles de terceros frente a tal Inversor en virtud de la Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999; y (c). dicho inversor se compromete a no vender los bonos suscritos a cualquier otro inversor que no esté incluido en alguna de las categorías de Inversor Elegible, y que tal compromiso se realiza a favor del Deudor de manera que el Deudor tenga derechos exigibles de terceros frente a tal Inversor en virtud de la Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999.

“**Inversor Español Elegible**” significa un inversor que sea una entidad financiera española, un fondo de titulización español o una sucursal española de una entidad financiera no española que se beneficie de los requisitos descritos en: apartados (c) y (k) del Artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; o el segundo apartado del Artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

“**Ley 5/2015**” significa Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley del Mercado de Valores**” significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**” significa la liquidación del Fondo que deberá llevarse a cabo cuando se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo.

“**Modificación del Tipo de Referencia**” significa las modificaciones de los documentos de la operación que determine el Agente de Determinación del Tipo que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar el cambio del Tipo de Referencia.

“**Orden de Prelación de Pagos**” significa el orden de prelación de pagos al cual, en cada Fecha de Pago, o bien la Fecha de Vencimiento Final o cuando tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4 de la Escritura, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación: (1) Pagos del importe neto del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés o de los importes derivados de la

resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés que se pagarán a la Contrapartida del Swap; (2) Pago de los intereses devengados por los Bonos, y, el pago del principal de los Bonos (i) cuando tenga lugar una Amortización Parcial Anticipada de los Bonos, o (ii) en la Fecha de Vencimiento Final; o (iii) cuando tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

**“Periodo de Cambio de Control”** significa a los efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura: (i) un periodo de 120 días desde la fecha del Anuncio de Información Relevante (inclusive), si en el momento en el que ocurre el Cambio de Control del Deudor hay Valores con Calificación, o (ii) el periodo que se inicia en la fecha en que ocurre el Cambio de Control del Deudor (inclusive) y finaliza a los 120 días siguientes a la última de las siguientes fechas: (a) la fecha en que el Deudor busca obtener una calificación como se especifica en la definición de Evento de Calificación Negativa antes de que expire el plazo de 60 días referido en la misma; o (b) la fecha del correspondiente Anuncio de Información Relevante; o, en cualquiera de los supuestos (i) o (ii) anteriores, un periodo superior en el que la calificación de los Valores con Calificación esté bajo revisión (habiéndose anunciado públicamente dicha revisión en el plazo de los primeros 120 días), o bien, sujetos a calificación por una Agencia de Calificación Crediticia.

**“Periodos de Devengo de Intereses”** significa los periodos de devengo de intereses en que se entiende dividida la emisión y cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final).

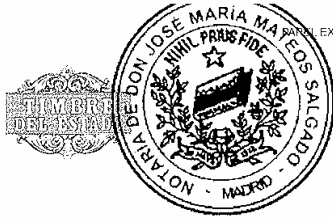
**“Precio de Cesión de los Derechos de Crédito”** significa el precio de cesión total de los Derechos de Crédito, que es de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (34.980.000-€)

**“Real Decreto 1310/2005”** significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**“Real Decreto 878/2015”** significa, tal y como haya sido modificado en todo momento, el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre de 2015 sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre.

**“Recursos Disponibles”** significa, para cada Fecha de Pago, las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo excepto la diferencia entre el importe de la emisión de los Bonos (esto es, TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.-€)) y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito (esto es, TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (34.980.000.-€)), que será destinado por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuando corresponda y fuera del Orden de Prelación de Pagos, al pago de cualesquiera tasas, impuestos,

11/2019



PARA EL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675917

tributos y gravámenes que deba satisfacer el Fondo desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Final).

“**Recursos Disponibles Iniciales**” significa, en la Fecha de Desembolso, los importes procedentes del desembolso de los Bonos.

“**Reglamento de Índices de Referencia**” significa el Reglamento (UE) n° 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014.

“**Reglamento Europeo de Titulizaciones**” significa el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

“**Sección**” significa cualquiera de las secciones de la Escritura.

“**Sociedad Gestora**” significa Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

“**SPV**” significa “*Special Purpose Vehicle*”.

“**Supuesto de Cambio Fiscal**” significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Fondo y/o la Contrapartida del Swap se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.

“**Supuesto de Cambio Regulatorio**” significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, con respecto al Fondo o a la Contrapartida del Swap, la promulgación o aplicación de, adopción o cambio de cualquier ley, reglamento u orientación o directriz aplicable (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), o la interpretación de los mismos por cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente, o como resultado de la declaración pública o privada o la acción o respuesta de cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente o cualquier funcionario o representante de dicho tribunal o autoridad reguladora que actúe a título oficial, o la Contrapartida del Swap o el Fondo prevea razonablemente la inminente aplicación o adopción o tal cambio en cualquiera de esas leyes, reglamentos u orientaciones y/o directrices, cuya adopción o cambio tendría el

efecto de alterar los requisitos de cumplimiento y/o el tratamiento regulatorio previamente previsto y/o el tratamiento fiscal con respecto a los Bonos y/o los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés para el Fondo o la Contrapartida del Swap, de manera que: (A) aumente considerablemente la carga regulatoria de la Contrapartida del Swap y/o del Fondo, ya sea en relación con los Bonos y/o los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o en general; y/o (B) tenga un efecto material adverso en la Contrapartida del Swap y/o en el Fondo, ya sea en relación con los Bonos y/los Derechos de Crédito y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o en general; y/o (C) aumente considerablemente el coste de la emisión o mantenimiento de los Bonos por parte del Fondo, o de la Contrapartida del Swap y/o del Fondo suscribiendo o manteniendo el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; y/o (D) resulte o pueda resultar en que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo estén sujetos a alguna sanción o penalización administrativa o regulatoria por cualquier incumplimiento de alguna obligación de compensación o de las disposiciones de mitigación de riesgos; y/o (E) resulte, o pueda resultar, en la necesidad de mantener el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés a través de una entidad legal diferente a la del Fondo; y/o (F) resulte, o pueda resultar, en que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo quedarán sujetos a un impuesto sobre transacciones financieras u otro impuesto similar en relación con los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés o, en general, que tuviera un efecto material adverso sobre la Contrapartida del Swap y/o los Bonos; y/o (G) resulte, o pueda resultar, en que fuera ilegal o en que hubiera una probabilidad razonable de que fuera ilegal que (a) el Fondo mantuviera los Bonos, o (b) el Fondo cumpliera cualquier deber con respecto a los Bonos (incluyendo, sin limitación, cualquier transacción necesaria o aconsejable para cubrir el riesgo del Fondo en relación con los Bonos); o (ii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que la Contrapartida del Swap y/o el Fondo recibiera una notificación de cualquier autoridad reguladora, o cualquier autoridad reguladora hiciera un anuncio o aplicara un cambio en la ley, la reglamentación o la orientación normativa o directriz (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), cuyo efecto sea que (a) se solicite a la Contrapartida del Swap o se crea razonablemente que se le exige que (i) desista de realizar cualquier actividad contemplada en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, o (ii) adopte medidas que den lugar a que la Contrapartida del Swap no pueda realizar ninguna actividad contemplada en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, y/o (b) la Contrapartida del Swap y/o el Fondo se vean materialmente restringidos en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; o (iii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que el Fondo, la Contrapartida del Swap, o cualquier filial, director, funcionario o empleado de los mismos fuera un "AIFM" o un "AIF" a los efectos de los AIFMD, en virtud (total o parcialmente) de su participación en los Bonos y/o el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés; o (iv) en cualquier momento

11/2019



FD3675916

después de la Fecha de Constitución, en caso de, la Contrapartida del Swap, a su sola discreción, determine que se produce un Supuesto EMIR.

“**Supuesto de Incumplimiento**” significa, a efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura: (i) cualquier impago de intereses y/o principal de los Bonos en Fecha de Pago por parte del Fondo; o (ii) cualquier incumplimiento material por parte del Fondo de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación.

“**Supuesto EMIR**” significa aquellos supuestos en los que, respecto del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés y con posterioridad a la Fecha de Constitución: (A) se requiere que se compense a través de una ECC; y/o (B) no es necesario que se compense a través de una ECC pero, como consecuencia de ser parte del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, el Fondo o la Contrapartida del Swap pasa a ser sujeto obligado a aplicar determinadas disposiciones de mitigación de riesgos o de obligaciones de comunicación de información que dan lugar a un aumento de los costes o las tasas para cualquiera de las partes, incluida (sin limitación) (i) la imposición a cualquiera de las partes de requisitos de requerimientos de capital (cualquiera que sea su definición) mayores que los requisitos de requerimiento de capital (en su caso) aplicables en el Fecha de Constitución (de conformidad con lo acreditado por cualquiera de las partes, según corresponda), y/o (ii) el requisito de que cualquiera de las partes transfiera una garantía o cualquier forma de margen inicial o margen de variación con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, además del que (en su caso) se contemple en el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés en la Fecha de Constitución.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**” significa cualquiera de los supuestos en los que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo**” significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 12.2 de esta Escritura, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 12 de la presente Escritura (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015); (ii) en el supuesto de que, en relación con los Derechos de Crédito, el Administrador notificara a la Sociedad Gestora que se ha producido: (a). (i) un impago de los Derechos de Crédito, o (ii) cualquier Derecho de Crédito se declarara vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento prevista en el respectivo DPD; o (iii) se modificaran los términos y condiciones de cualquiera de los Derechos de Crédito, de manera que se modificasen las respectivas fechas de pago de los Derechos de Crédito, o la moneda o la prioridad de pago prevista originalmente; o (b). si los DPDs son vencidos anticipadamente por cualquier parte de acuerdo con los términos y

condiciones previstos los DPDs; (iii) en el supuesto de que, Banco Santander, en su condición de Contrapartida del Swap, notificara a la Sociedad Gestora que ha tenido lugar un Supuesto de Cambio Regulatorio; (iv) en el supuesto de que, Banco Santander, en su condición de Contrapartida del Swap, notificara a la Sociedad Gestora que ha tenido lugar un Supuesto de Cambio Fiscal; (v) en el supuesto de que los Bonos fueran cedidos a un Bonista que no es un Inversor Cualificado; o (vi) en el supuesto de que venza anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo**” significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en cualquier momento si hay un Cambio de Control del Deudor que se ha hecho público mediante el correspondiente Anuncio de Información Relevante y durante el Periodo de Cambio de Control: (a) ocurre un Evento de Descenso de Calificación con respecto al Cambio de Control (si en el momento del Cambio de Control hay Valores con Calificación); o (b) ocurre un Evento de Calificación Negativa con respecto al Cambio de Control (si en el momento del Cambio de Control no hay Valores con Calificación); o (ii) cuando tenga lugar un Supuesto de Incumplimiento.

“**TARGET2**” significa “*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*”.

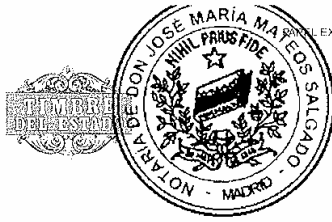
“**Tipo de Interés de los Bonos**” significa un interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia más un margen del 1,645% anual, considerando el Tipo de Interés de Referencia cero en caso de que fuera inferior a cero (0).

“**Tipo de Pantalla**” significa el tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a seis meses que aparezca en la página de Reuters EURIBOR01 a, o hacia las 11:00 CET.

“**Tipo de Referencia Alternativo**” significa el tipo de interés básico alternativo, determinado por el Agente de Determinación del Tipo, que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos.

“**Tipo de Referencia**” significa el tipo de referencia para determinar el Tipo de Interés de los Bonos, que será el siguiente: (i) el Tipo de Pantalla. El Tipo de Referencia de determinará dos (2) Días Hábiles antes del inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses (Fecha de Determinación del Tipo de Referencia). Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los titulares de los Bonos, puesto que dichas referencias al tipo EURIBOR se efectuarán al tipo EURIBOR tal como se haya modificado; (ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el periodo

11/2019



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FD3675915

correspondiente, el tipo de cada periodo correspondiente se determinará de conformidad con la Estipulación 7.6.3 de la Escritura de Constitución.

“**Transfer Acknowledgment**” significa la notificación que debe realizar el Cedente al Deudor de conformidad con los términos y condiciones previstos en los respectivos DPDs en relación con la cesión de los Derechos de Crédito.

“**Tratado**” significa el tratado en vigor en España para evitar la doble imposición del que sea beneficiario el Treaty Beneficiary.

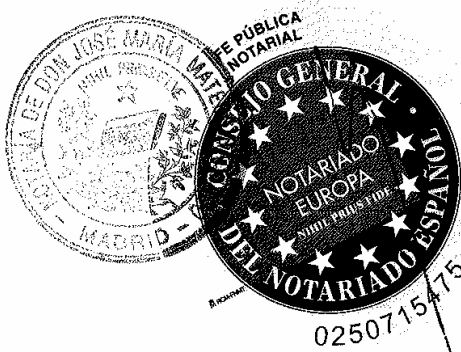
“**Treaty Beneficiary**” significa un residente en una jurisdicción con Tratado y que está en posición de cumplir con los requerimientos fijados en la normativa española para beneficiarse de las exenciones de retención sobre el pago de intereses, y en particular, puede proporcionar a cada obligado bajo los DPDs, en el plazo de un año antes de cada Fecha de Pago prevista en la Escritura, un certificado válido emitido por las autoridades fiscales de su país o jurisdicción de residencia fiscal, evidenciando que es residente fiscal en dicho país o jurisdicción a los efectos del Tratado y puede beneficiarse de las previsiones de dicho Tratado sin limitación; y no lleva a cabo negocios en España a través de un establecimiento permanente en España con el cual los ingresos de ese beneficiario están efectivamente conectados con un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de Julio (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, y como pueda ser modificado en el futuro).

“**Valor Nominal Ajustado**” significa el saldo vivo de los Derechos de Crédito (incluido los intereses que se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de 2027, descontados los intereses satisfechos) más/menos los Costes de Liquidación.

“**Valores con Calificación**” significa, a efectos de la Estipulación 4.1.2. de la Escritura, los Bonos, si y durante el tiempo que tengan una calificación efectiva de una Agencia de Calificación y, de lo contrario, cualquier Deuda Calificable calificada por una Agencia de Calificación Crediticia.

“**Vienna MTF**” significa “*Vienna Multilateral Trading System*”.

**ES PRIMERA COPIA LITERAL** de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", la expido con efectos ejecutivos, haciendo constar expresamente que no se ha expedido anteriormente copia autorizada con dicha eficacia ejecutiva a instancia de la misma entidad, extendida en ochenta folios de papel notarial, serie FD, números 3675994 y los setenta y nueve anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89 -  
Base de cálculo: DECLARADO.- Arancel aplicable núms.. 2,4,7  
Derechos arancelarios: S / MINUTA -